



Ayuntamiento de Nava.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
AYUNTAMIENTO DE NAVA CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

ASISTENTES:

Sr. Presidente:

D. Claudio Escobio Valvidares

Srs. Concejales:

D^a. Isabel Calleja Huerta

D. Benjamín Fernández Queipo

D^a. Carmen Palacio Casquero

D. Adolfo García Cocina

Sra. Secretaria:

D^a Amada Corces Casado

En Nava, siendo las 8:45 h., del día 19.9.2008, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento. Abierta la Sesión por la Presidencia, una vez comprobada, la existencia del quórum, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DE 13.8.2008.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión de fecha 13.8.2008 (acta número 10/2008).

2.- CONEXIONES A LA RED GENERAL DE SANEAMIENTO

No se dio cuenta de ninguna.

3.- OCUPACIONES DE VIA PUBLICA

3.1.- D^a CASILDA SOLARES GARCIA (EXPED. 1546/08) SOLICITA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PLATAFORMA ELEVADORA EN CECEDA.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de



Ayuntamiento de Nava.

propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Que al desconocer la fecha exacta de la instalación, deberá avisar con una antelación de mínima de 72 horas a la colocación de la plataforma.
- Que al tener que efectuar un corte de calle deberán señalizar con suficiente claridad las vías alternativas para los demás conductores.
- La operación de instalación y retirada de la plataforma elevadora deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar la plataforma, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

3.2.- D^a OLGA GARCIA PEREZ EN REPRESENTACION DE MC PREVENCIÓN (EXPED. 1558/08 1594/08) SOLICITA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON UNIDAD MOVIL DE RECONOCIMIENTOS EN C/ RIO PERDON, LOS DIAS 24 DE SEPTIEMBRE Y DOS DE OCTUBRE.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:



PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Deberá avisar con una antelación mínima de 72 horas a la reserva de estacionamiento.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

3.3.- JAVIER VIGON CORTE EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS C/ COLEGIATA 12 (EXPED. 1642/08) SOLICITA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- La operación de instalación y retirada de los andamios para obras deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar los andamios, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.



Ayuntamiento de Nava.

- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

3.4. D. MANUEL RIVAYA FONSECA SOLICITA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON PLATAFORMA EN LA RENDONA 67-CECEDA.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- La operación de instalación y retirada de la plataforma deberá realizarse de modo que no cause molestias a los ciudadanos.
- Al retirar la plataforma, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.



3.5. ALVAREZ LOGO CONSTRUCCIONES SOLICITA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON GRUA EN C/ LA VEGA Nº18.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- La operación de instalación y retirada de la grúa deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar la grúa, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

3.6. D. JOSE ARMANDO DEVESA PIÑEIRA SOLICITA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON ANDAMIO EN PLAZA LA RENDONA-CECEDA.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente,



la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- La operación de instalación y retirada de los andamios para obras deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar los andamios, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

3.7. D. JOSE MONTES EN REPRESENTACION DE PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ANDARUJO S.L. SOLICITA OCUPACIÓN DE VIA PUBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA RENDONA -CECEDA.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:



Ayuntamiento de Nava.

- La operación de instalación y retirada del material de construcción para obras deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar el material de construcción, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.
- Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.
- Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.
- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.
- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establecen la presente ordenanza y, en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.
- Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la tarde del viernes, al acabar la jornada laboral, hasta las siete horas de lunes siguiente, así como las jornadas festivas.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado



3.8.- D^a MARIA DOLORES VEGA PELAEZ (EXPED. 1758/08) SOLICITA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ANDAMIOS EN C/ LUIS ARMIÑAN, 10.

Examinado el expediente de referencia, de forma que quede a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del de terceros y de otras autorizaciones que tenga que obtener el interesado. Visto el informe de la Policía Local que figura en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar la ocupación solicitada, si bien deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- La operación de instalación y retirada de los andamios para obras deberá realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
- Al retirar los andamios, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.
- El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

En todo caso deberá observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- Se situará preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible.
- Deberá colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados, tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- En ningún caso podrá ser colocado, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- Se colocará, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.
- Deberá separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

4.- LICENCIAS DE OBRA MENOR

4.1.- D. CELESTINO ANGEL VEGA GONZALEZ (EXPED. 166/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CIERRE DE FINCA LA GRANJA, EN EL REMEDIO.



Ayuntamiento de Nava.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D.Celestino Angel Vega González , para cierre diáfano de finca La Granja en el Remedio, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Deberá cumplir todas las condiciones establecidas en la Resolución de la Consejería de Infraestructuras, Política Territorial y Vivienda N°EXPTE 2008/022577, cuya copia se adjunta. El cierre deberá ser diáfano, la portilla abatirá para el interior. Deberá comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obras para comprobación de su replanteo.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.2.- D. JUANJO JOSE FAYA (EXPED. 257/2008) SOLICITA LICENCIA PARA PONER PLAQUETA EN ESCALERA DE ACCESO A VIVIENDA EN VEGA, 5.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Juanjo José Faya, para poner plaqueta en escalera de acceso a vivienda en Vega, 5, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Deberá entonar en color y textura con el resto de los paramentos exteriores del edificio y dentro del ambiente de la zona.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día



siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.3.- D. JOSE LUIS VEGA GONZALEZ (EXPED. 267/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CONSTRUIR UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL REMEDIU.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERO.- DENEGAR LICENCIA DE OBRAS A:

D. José Luis Vega González, para construcción de un muro de contención en El Remediú.

La resolución denegatoria de la licencia de obras solicitada por el interesado, se fundamenta en la incompatibilidad con la normativa urbanística municipal según los informes elaborados por los servicios técnicos municipales que se transcriben en parte:

“El terreno donde se pretende hacer el muro para que sirva de estercolero se encuentra entre caminos, y estos figuran catastrados como viales y no a nombre del solicitante. Este tipo de obra, para el uso que pretende se considera una actividad, molesta, insalubre, ect., y además presenta peligro de vertidos concentrados a camino publico por lo que dadas estas condiciones no procede la concesión de esta licencia”.

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.4.- D. JUAN JOSE LOREDO VEGA (EXPED. 276/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REPARAR FACHADA EN LLAMES BAJO, 24.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Juan José Loredo Vega, para reparar fachada en Llames Bajo, nº24, de acuerdo con las siguientes condiciones:



PRIMERA.- Los paramentos exteriores quedarán acabados de colores no disonantes dentro del ambiente de la zona en que se encuentra, prohibiéndose la utilización exclusiva del color blanco.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado

4.5.- D^a. JOSEFA BAÑOS RIOS (EXPED. 281/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR PORTON DE GARAJE EN C/ COLEGIATA, 28.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a. Josefa Baños Rios, para cambiar portón de garaje en C/ Colegiata, 28, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- El portón deberá entonar en forma, color y textura con el resto de la carpintería exterior del edificio. Deberá abatir hacia el interior del local.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.6.- D. JOSE MANUEL CAMBLOR (EXPED. 282/2008) SOLICITA LICENCIA PARA RETEJAR CUBIERTA Y CAMBIAR CANALON EN PANDO.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno



Ayuntamiento de Nava.

Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. José Manuel Camblor, para retejar cubierta y cambiar canalón en Pando, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los de la zona en que está emplazada.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado

4.7.- D^a M^a DOLORES BARRO NORIEGA (EXPED. 288/2008) SOLICITA LICENCIA PARA SUSTITUIR CUBIERTA EN VIVIENDA Y COLOCAR CANALONES EN LA BARRACA, 1.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a M^a Dolores Barro Noriega, para sustituir cubierta en vivienda y colocar canalones en La Barraca, 1, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y entonaciones similares a las de la zona en que se encuentra.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.



4.8.- D. LUIS GONZAGA ALVAREZ LADA (EXPED. 289/2008) SOLICITA LICENCIA PARA PINTAR FACHADA DE VIVIENDA EN AVDA. CONSTITUCION, 30.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Luis Gonzaga Álvarez Lada, para pintar fachada en Avda. Constitución, 30, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Evitará colores disonantes dentro de la zona en que se encuentra, debiendo tratarse los paramentos exteriores con suficiente nivel de calidad.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.9.- D^a ISABEL RODRIGUEZ ARGUELLES (EXPED. 290/2008) SOLICITA LICENCIA PARA PINTAR FACHADA DE VIVIENDA EN AVDA. CONSTITUCION, 31.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Isabel Rodríguez Argüelles, para pintar fachada en Avda. Constitución, 31, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Evitará colores disonantes dentro de la zona en que se encuentra, debiendo tratarse los paramentos exteriores con suficiente nivel de calidad.



SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.10.- D^a MARTA MARIA VIGON PEREZ EN REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO GRANDIELLA (EXPED. 293/2008) SOLICITA LICENCIA PARA TAPAR DOS GRIETAS DE LA FACHADA Y LIMPIAR CANALONES EN C/ COLEGIATA, 5.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Marta María Vigón Pérez, en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Grandiella, para arreglar dos grietas de la fachada y limpiar canalones en C/ Colegiata, 5, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.11.- D. EMIL ANDRAS (EXPED. 294/2008) SOLICITA LICENCIA PARA QUITAR COCINA DE CARBON COLOCAR ENCIMERA Y CAMBIAR LA BAÑERA C/ SAN COSME Y SAN DAMIAN, 5, 3º IZDA.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:



D. Emil Andrés, para quitar cocina de carbón, colocar encimera y cambiar bañera en C/ San Cosme y San Damián, 5, 3º izda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.12.- Dª MARIA MARTA SUAREZ ZAPATERO (EXPED. 297/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR CANALONES Y REPARAR CUBIERTA EN PRUNEDA, 59.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

Dª María Marta Suárez Zapatero, para cambiar canalones y reparar cubierta en Pruneda, 59, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los de la zona en que está emplazada.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.13.- D. ATILANO CUENYA VIGON (EXPED. 298/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REPARAR TEJADO Y CAMBIAR CANALONES EN PARAES, 20.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de



Ayuntamiento de Nava.

los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Atilano Cuenya Vigón, para reparar tejado y cambiar canalones en Paraes, 20, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los de la zona en que está emplazada.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.14.- D. ALFREDO TERAN PRUENDA (EXPED. 301/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CERRAR FINCA CON BLOQUE Y MALLA EN LLAMES ALTO, 2.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Alfredo Terán Pruenda, para cerrar finca con bloque y malla en Llames Alto, 2 , de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se trata de hacer un cierre con dos bloques y malla, por lo que deberá retirar un mínimo de 3,5m del eje del camino, quedando un mínimo de 4,5m de ancho de camino. Deberá comunicar al Ayuntamiento el comienzo de las obra para comprobación de su replanteo.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución



TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.15.- D^a ARGENTINA VALDES VALDES (EXPED. 306/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR RIPIA Y RETEJAR CUBIERTA DE VIVIENDA EN CECEDA, 55.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Argentina Valdés Valdés, para cambiar ripia y retejar cubierta de vivienda en Ceceda, 55 de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de formato tradicional y color ocre-rojizo.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.16.- D. IGNACIO MIGUEL ALONSO (EXPED. 307/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CARGAR PARED POSTERIOR DE LA CUADRA Y PINTAR FACHADA PRINCIPAL EN ORIZON, 9.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente y la posterior renuncia del interesado a la licencia solicitada, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

PRIMERA.- Archivar el expediente 307/2008 por renuncia del interesado a la licencia de obras.

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.



4.17.- D. LUIS TERAN PEREZ EN REPRESENTACION DE CARPINTERIA LUIS TERAN PEREZ (EXPED. 308/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REPARAR ALERO Y CAMBIAR CANALON DEL TALLER EN LA BARRACA, 6.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Luis Terán Pérez en representación de Carpintería Luis Terán Pérez, para reparar alero y cambiar canalón en La Barraca, 6, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.-Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.18.- D^a OLGA ROZADA REDONDO (EXPED. 311/2008) SOLICITA LICENCIA PARA PICAR ZOCALO, COLOCAR PIEDRA Y CERRAR ALTILLO DE TENDEJON EN LA REGATA.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Olga Rozada Redondo, para picar zócalo de cuadra, colocar piedra y cerrar altillo de tendejón en La Regata, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Los materiales de fachada entonarán en forma, color y textura con los de los edificios tradicionales.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día



siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.19.- D. ABEL COLLADA GARCIA (EXPED. 312/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR SIETE VENTANAS EN VEGA, 8.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Abel Collada García, para cambiar siete ventanas en Vega, 8, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- La carpintería podrá ser de madera o perfil metálico lacado en acabado mate.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.20.- D. VICENTE VILLA REDONDO (EXPED. 319/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR CUATRO VENTANAS Y PUERTA EN EL REMEDIO S/N.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Vicente Villa Redondo, para cambiar 4 ventanas y puerta en El Remedio s/n, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- La carpintería podrá ser de madera o perfil metálico lacado en acabado



mate, debiendo entonar a su vez con el resto de la carpintería exterior del edificio en forma color y textura.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.21.- D^a MARIA ELENA VILLA REDONDO (EXPED. 320/2008) SOLICITA LICENCIA PARA RETEJAR VIVIENDA EN EL REMEDIO S/N.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a María Elena Villa Redondo, para retejar vivienda en El Remedio s/n, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los de la zona en que está emplazada.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.22.- D^a ESTHER DIAZ FERNANDEZ (EXPED. 321/2008) SOLICITA LICENCIA PARA RETEJAR VIVIENDA Y CUADRA EN EL COLLAU, 10.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**



CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Esther Díaz Fernández, para retejar vivienda y cuadra en El Collau, 10, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Se empleará como material de cubrición la teja cerámica curva o mixta de color rojo cuyo material y color presente texturas y tonos similares a los de la zona en que está emplazada.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.23.- D. JOSE LUIS CANTELI DIAZ (EXPED. 323/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR CANALONES EN CEZOSU, 16.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Jose Luis Canteli Díaz, para cambiar canalones en Cezosu, 16, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.
Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.24.- D. CONSTANTINO OVIN DE LA VEGA (EXPED. 324/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR AZULEJO DE BAÑO EN C/ REY PELAYO BLOQUE 2, 1º.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de



otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Constantino Ovín de la Vega, para cambiar azulejo de baño en C/ Rey Pelayo Bloque 2, 1º, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.25.- Dª CRISTINA ESTRADA DIAZ (EXPED. 325/2008) SOLICITA LICENCIA PARA LIMPIAR CANALONES EN C/ COLEGIATA, 1.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

Dª Cristina Estrada Díaz, para limpiar canalones, en C/ Colegiata 1, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

4.26.- Dª CECILIA FERNANDEZ GARCIA (EXPED. 327/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIAR CHAPA DEL TEJADO DE LA CUADRA EN LLAMES BAJO, 68.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de



Ayuntamiento de Nava.

los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Cecilia Fernández García, para cambiar chapa del tejado de la cuadra en Llames Bajo, 68, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Por tratarse de edificación agraria-ganadera, podrá usar fibrocemento coloreado, cuya entonación mantenga el color tradicional de la zona que es rojo.

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.27.- D^a MARIA TERESA GONZALEZ SIERRA (EXPED. 331/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REPARAR Y PINTAR FACHADA SEGÚN EXPEDIENTE ARI 38/2008 EN EL PEDREGAL .

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a María Teresa González Sierra, para reparar y pintar fachada en El Pedregal, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“7.2.1. Criterios generales proyectuales.

La definición proyectual de los nuevos edificios y adecuación de fachadas de los edificios existentes responderá a unos criterios generales de integración en el contexto histórico, adaptadas específicamente a la caracterización del entorno inmediato y al destino funcional del edificio.

Como criterio general, se recomienda que las soluciones formales se basen en la interpretación de elementos tradicionales en la edificación histórica de Ceceda, desde planteamientos de diseño contemporáneos.

También se consideran legítimos criterios proyectuales historicistas, con soluciones miméticas, aplicando esquemas compositivos y soluciones constructivas repetitivas de la edificación histórica del casco, siempre que ejecuten con veracidad constructiva, y sean coherentes con la tipología del edificio.



Ayuntamiento de Nava.

7.2.2. Revestimientos y acabados de fachadas.

1. Acabados de paramentos de fachada.

Se admiten los siguientes acabados:

- a) Morteros tendidos a la cal, o de resinas sintéticas cumpliendo las Normas NTE RPR-7 y RPR-9.
- b) Morteros monocapa industrializados.
- c) Pintura al silicato, cumpliendo la NTE RPP-22.
- d) Sillería o mampostería de piedra de coloraciones ocres, tradicionales de la región.
- e) Chapados de piedra, en coloraciones claras.

Los chapados de piedra se efectuarán con placas rectangulares disponiéndose en bandas horizontales continuas. Se prohíben por tanto placados con piezas dispuestas irregularmente o de piezas en imitación de mampostería.

f) Plaqueta cerámica vitrificada, cuando se limite a una de las fachadas, que se considere principal a efectos compositivos. Las plaquetas deberán tener el formato y características de las empleadas en la arquitectura asturiana a finales del XIX y principios del XX, esto es, con formato rectangular apaisado de dimensiones en torno a 10 x 20 cms., y con bordes biselados. No podrán limitarse sólo a zócalos, sino a la fachada completa.

g) Hormigón visto, cuando se limite a partes de las fachadas.

Se prohíben otros acabados diferentes a los señalados.

2. Colores de paramentos de fachada.

En los supuestos a, b) y c) se autorizan los siguientes colores:

- Blanco hueso.
- Ocres en todas sus gamas.
- Sienas claros.
- Grises azulados claros.
- Grises verdosos claros.

En el supuesto f) (plaqueta cerámica vitrificada), se admite cualquier color.

3. Zócalos.

Si se efectúa zócalo, en acabados de fachada con alguna de las soluciones a, b o c, podrá realizarse:

- a) Con esos mismos acabados.
- b) Con sillería, chapado de piedra u hormigón visto.

No se admite ningún otro material. Se prohíben explícitamente chapados de azulejos, ladrillo visto, plaquetas, etc.

7.2.3. Características de los huecos de ventanas.

Los huecos de ventanas tendrán preferentemente forma rectangular vertical, con antepecho a cota 0,90-1,10 m. respecto a cota de piso.

La relación entre altura y ancho estará comprendida entre 1,2 y 1,6 veces, como regla general.

No se autorizan ventanas rectangulares apaisadas, ni de proporciones entre altura y anchura menor de 1,2.

Podrán utilizarse huecos rectangulares o cuadrados de pequeñas dimensiones en soluciones particularizadas.

7.2.4. Características de los huecos de balcones sin voladizo.

Serán proporcionales a las dimensiones y forma de la fachada, así como a la altura libre de piso, y se adecuarán en sus proporciones a las dimensiones de los balcones existentes en edificios protegidos de su entorno inmediato.



Ayuntamiento de Nava.

En cualquier caso, su altura libre estará comprendida entre 2,10 metros y 2,50 metros y su anchura se proporcionará a la altura, debiendo estar comprendida entre 0,80 metros y 1,20 metros.

La relación altura - anchura estará comprendida entre 2,2 y 2,6.

7.2.5. Características de los huecos de balcones con voladizo.

Cuando se proyecten balcones con voladizo, éste podrá sobresalir como máximo 40 cms. respecto al plano de fachada y como máximo 20 cms. lateralmente respecto a cada cara del hueco.

El voladizo no podrá realizarse en ningún caso mediante vuelo de forjado del piso.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:

- a) Con elementos moldurados de piedra o piedra artificial u hormigón, cuyo espesor irá disminuyendo, desde su arranque, no pudiendo tener en su frente de remate un espesor superior a 6 cms. El perfil de la molduración será de libre diseño.
- b) Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cms, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas cerámicas, admitiéndose también madera, tableros industrializados de madera o elementos metálicos.

7.2.6. Características de las balconadas.

Se entiende por balconadas los voladizos continuos a los que abren dos o más huecos de puertas de piezas habitables, y que se encuentren cerradas en sus dos extremos por muros.

El muro de fachada sobre el que se abre la balconada, estará en el mismo plano vertical que el de planta baja.

Se aplicarán todas las condiciones del artículo 7.2.5. relativo a balcones.

Sólo podrá realizarse balconada en una de las fachadas del edificio.

En ningún caso se admitirá balconada volada sin cerramientos laterales.

7.2.7. Prohibición de terrazas o balconadas en voladizo.

Se prohíben terrazas o balconadas en voladizo que no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.2.6.

7.2.8. Carpinterías exteriores de ventanas y balcones.

1. Disposición y tipos.

Las carpinterías de ventanas y balcones podrán situarse en:

- a) Remetidas respecto a plano de fachada.
- b) Enrasadas a cara exterior de fachada, según esquema característico de la edificación tradicional asturiana, incorporando balaustre intermedio en jambas y hojas de cerramiento acristalado y/o contraventanas en cara interior de fachada.

2. Materiales y acabados.

Se recomienda la madera esmaltada, o en su color natural si se tratase de maderas nobles. Se prohíben maderas vistas en tonos claros, como pino, haya, etc.

También se admite el acero lacado o aluminio lacado o esmaltado.

Los colores de esmaltados o lacados serán hueso, verde oscuro, gris azulado oscuro, rojo oscuro o marrón. En cualquier caso serán homogéneos para todas las carpinterías del edificio.

3. Materiales y elementos prohibidos.

Se prohíben explícitamente carpinterías en:

- Acero inoxidable.
- Aluminio, en su color o en imitación bronce.
- PVC.

4. Elementos de oscurecimiento

Se preferirán contraventanas de madera, exteriores o interiores. No obstante, se admiten persianas enrollables, siempre que su caja no sobresalga respecto a plano de fachada. Se admiten en PVC o



Ayuntamiento de Nava.

aluminio, si bien deberán ser blancas, ocres o grises claras. Se autorizan asimismo en madera vista o esmaltada.

7.2.9. Cerrajería de balcones.

Los balcones en voladizo se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Las balconadas se tratarán con balaustres de madera.

Las barandillas metálicas podrán interpretar o reproducir las soluciones tradicionales, en fundición, forja o con pletina u otros elementos metálicos, o utilizar soluciones de diseño contemporáneas. En este caso, utilizarán pletinas o tubos de pequeña sección, en disposición vertical, con criterios minimizadores.

Se prohíben elementos de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable, así como chapas perforadas, depoyees o similares, tableros de madera, placas de vidrio, etc.

7.2.10. Características de los miradores.

Sólo podrán utilizarse en calles o Plazas con más de 6 metros de anchura, con las condiciones que se establecen a continuación.

- a) Imitación de los miradores históricos, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional, y diseño minimizador de elementos estructurantes.

1. Disposición y número.

- a) Se autorizan como máximo dos por cada planta, siempre en planta primera. No se autorizarán nunca en fachadas a interiores de parcela, esto es, sólo en fachadas a espacios libres públicos.
- b) En edificios residenciales corresponderán siempre a estancias, y otras piezas principales, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En general no corresponderán a dormitorios.

En edificios no residenciales sólo se admitirán miradores cuando tengan carácter puntual y se diseñen con soluciones formales contemporáneas, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

2. Forma y dimensiones.

- a) Será de forma rectangular vertical.
- b) Los miradores se realizarán con planta rectangular u ochavada.
- c) Su vuelo máximo será de 80 cms., medido desde plano de fachada a cara exterior de superficie acristalada.
- d) Sólo se admitirán en plantas cuya altura libre interior sea superior a 2,70 metros.
- e) Su altura exterior será como mínimo 2,70 metros y su anchura máxima 2,40 metros.
- f) No se incorporarán directamente a la pieza en la que se dispongan, sino separados de la misma, por hueco con puerta. El hueco tendrá una anchura máxima del 75% de la anchura del mirador.

3. Disposición constructiva y elementos

- a) Los miradores se compondrán siempre como cuerpos acristalados, reduciendo por ello al mínimo los elementos sustentantes y otras piezas de carpintería, protección y ornato.
- b) Compositivamente, se diferenciarán siempre dos franjas horizontales, el antepecho y la vidriera propiamente dicha, pudiendo incorporar una tercera franja de remate.



Ayuntamiento de Nava.

c) Los elementos estructurales verticales serán metálicos, de acero esmaltado. Excepcionalmente, se admitirán con piezas lineales de madera, que podrán combinarse con elementos metálicos.

d) Se prohíben:

- Soluciones estructurales de fábrica de ladrillo o similares.
- Aluminio.
- PVC.

e) No incorporarán ningún elemento de oscurecimiento, interior ni exterior, salvo piezas textiles, como cortinas, visillos, estores, etc.

Por ello se prohíben:

- Contraventanas, de cualquier tipo.
- Persianas enrollables.

Los huecos que se abren a los miradores podrán incorporar contraventanas.

f) Los antepechos serán acristalados, prohibiéndose explícitamente su cerramiento con materiales opacos, como madera, fábrica o metal. Podrán incorporar elementos metálicos de protección, de mínima presencia.

g) El voladizo no se efectuará mediante vuelo de forjado sino mediante bastidores de perfiles metálicos y ancho de piso máximo de 8 cm.

h) La cubrición se efectuará siempre con elementos ligeros, con la pendiente mínima para evacuación de aguas, y con cubrición metálica.

Se prohíben explícitamente su cubrición con tejadillos inclinados y teja.

i) Se autoriza la utilización de vidrios traslúcidos, o con dibujos o grabados al ácido, o cualquier otra combinación imitativa de las soluciones tradicionales o en interpretación contemporánea de las mismas.

7.2.11. Características de las galerías.

La utilización de este elemento arquitectónico y funcional podrá enmarcarse con alguno de los dos criterios:

- a) Imitación de las galerías tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional.

1. Disposición y número.

- a) Sólo se autoriza disponer galerías en una de las fachadas, con los criterios de orientación adecuados.
- b) La galería podrá adoptar cualquiera de los esquemas tradicionales en Ceceda, ocupando toda la longitud de la fachada o sólo parte de ella, en posición lateral o central. Podrá también unificarse con casetón abuhardillado, enrasado, a fachada, siempre que se sitúe en posición central respecto a la galería, y ésta ocupe toda la longitud de fachada.

2. Forma y dimensiones.

- a) Su fondo mínimo será de 1,20.
- b) Volará siempre sobre planta baja, en toda su anchura, de modo que exista continuidad vertical entre el muro de cerramiento en planta baja y el muro interior de la galería.
- c) Enlazarán con la/s pieza/s habitable/s a través de puertas de ancho máximo 1,20 m.



3. Disposición constructiva y elementos.

- a) Se realizarán siempre con antepecho de entablillado de madera, pudiendo incorporar elementos de vidrio en su franja superior, siguiendo la estructura y despiece del cuerpo acristalado.
- b) Sobre el antepecho se dispondrán dos bandas, siguiendo los modelos tradicionales: una, correspondiente a los huecos practicables y sobre ella, como remate bajo el alero, otra banda también acristalada. No se admite que esta banda de remate se cubra con entablillado.
- c) Los elementos de vigas o carreras, entablillado y carpintería serán de madera, que podrá ser vista en caso de maderas de tonalidades oscuras, o esmaltada en tonos hueso, gris o marrones.
- d) No podrán incorporarse elementos de oscurecimiento, interior ni exterior.

7.2.12. Aleros, cornisas y otros elementos de coronación de fachada.

1. Las fachadas de edificios se rematarán siempre con alero, realizados en madera, con veracidad constructiva.
2. Por ello, se prohíbe su formación mediante vuelo del forjado de cubierta o forjado de techo de última planta.
3. Si el lenguaje compositivo y arquitectónico general del edificio lo justifica, se admiten aleros o cornisas efectuadas en piedra, hormigón o piedra artificial. En esos casos, el ancho en el contacto con la fachada y el remate en el vuelo no excederán respectivamente de 22 cm. y 8 cm., debiendo situarse en su caso las molduraciones dentro de la línea que une ambos extremos inferiores.
4. El vuelo estará comprendido entre 60 cms. y 80 cms.

7.2.13. Cubiertas, material de cubrición y elementos sobre cubierta.

1. Material de cubrición.

Las cubiertas inclinadas se cubrirán con teja cerámica curva de color ocre-rojizo, de formato tradicional. También se admitirán tejas mixtas cerámicas con esos colores.

Se prohíbe cualquier otro material distinto a los citados.

2. Chimeneas.

Se situarán preferentemente cercanas a la línea de cumbrera. Su distancia mínima del plano de fachada será del 50% de la proyección del plano de cubierta y como mínimo 3 metros.

Sobresaldrán respecto a la cumbrera al menos 0,80 m.

Se realizarán en fábrica, con el revestimiento que se aplique en fachada.

Podrán adoptar remates con soluciones tradicionales, o interpretativas de las mismas.

Se excluye su chapado en piedra o plaqueta cerámica.

3. Se admite la realización de lucernarios sobre caja de escalera, interpretando los modelos tradicionales.

4. Se prohíben ventanas tipo "velux".

5. Se admiten lucernarios.

7.2.14. Canalones y bajantes.

Los canalones vistos serán de cobre, chapas esmaltadas o zinc. Las bajantes vistas serán de esos mismos materiales, o fundición. En los dos metros inferiores se compondrán de elementos de fundición o acero, cuando la fachada dé a la vía pública.

7.2.15. Buhardillas.

1. Se retranquearán al menos 2 metros respecto al plano de fachada. Su desarrollo en la planta de cubierta no superará al 30% del desarrollo de fachadas.

2. Su anchura será como máximo de 1,20 metros entre caras exteriores. La separación entre buhardillas será como mínimo de 2,40 metros (entre caras exteriores).

3. Se admiten cuerpos abuhardillados de mayor anchura, hasta un 30% de la longitud de la fachada a que correspondan, a condición de situar sólo uno por fachada.

4. El canto visto de los muros laterales, no superará los 12 cms., con independencia de que el muro pueda tener mayor espesor.



Ayuntamiento de Nava.

5. La cubierta será siempre a tres aguas, con pendiente idéntica a la de la cubierta del edificio. Se cubrirán con teja, idéntica a la de cubierta.

6. Se prohíbe terminantemente el alero mediante vuelo del forjado. Deberán realizarse con las soluciones tradicionales en madera.

7.2.16. Casetones abuhardillados.

1. Se entienden por casetones abuhardillados los cuerpos en cubierta, con su frente enrasado a plano de fachada, característicos de la arquitectura tradicional asturiana.

2. Sólo se admite uno por edificio, situado en posición central de la correspondiente fachada.

3. Su anchura mínima será de 3 metros.

4. En caso de que el edificio incluya también buhardillas, éstas mantendrán los mismos criterios de separación, posición, etc., señalados en el artículo anterior.

5. Se tratarán con la solución característica de la galería, con antepecho de entablillado y parte superior acristalada.

6. El frente del casetón, sumado en su caso a las buhardillas que se situasen en la misma fachada, no superará el 30% del desarrollo de la fachada.

7. Se aplicarán los mismos criterios fijados para las buhardillas, en la forma de cubierta a tres aguas, canto visto de los muros laterales y alero.

7.2.17. Muros de cerramiento y puertas exteriores de la finca.

1. Muros de cerramiento de la finca.

Se realizarán con mampostería de piedra cuajada vista, o con fábrica enfoscada y acabada con pintura de exteriores de coloración ocre o grisácea similar a la de las piedras de la región, o de coloración similar a la de la fachada del edificio. En caso de mampostería, los rejuntados con mortero serán rehundidos.

Su altura máxima sobre el terreno en cualquiera de sus lados será de 1,50 m.

Por encima de la altura de 1,50 m. pueden completarse con verjas metálicas, que podrán incluir seto vivo, hasta una altura máxima de 2,20 m.

Se mantendrán las verjas antiguas. En caso de nuevas verjas, imitarán a las antiguas verjas características del área. Podrán utilizarse como ejemplos las existentes en las fincas 18393-01 y 15382-03, entre otras.

Cuando los muros se separen de un camino o vía pública no tendrán una altura superior a 1,2 m. salvo que los muros originarios fuesen de altura superior, en cuyo caso podrá mantenerse su altura.

En otros aspectos no contemplados en el presente artículo se aplicarán las condiciones del artículo 495 de las NN.SS.

2. Puertas en muros de cerramientos de la finca.

Podrá ser en madera o de verja. Se realizarán con elementos calados, admiten zócalos ciegos en madera o metal con la altura del muro. En muros laterales no correspondientes a fachada principal, se admiten puertas en madera sin calar.”

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.



4.28.- D. LUIS ANGEL PEREZ SANTOS (EXPED. 332/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REFORMA DE BAÑO Y REPARAR Y PINTAR FACHADA SEGÚN EXPEDIENTE ARI 36/2008 EN C/ EL SOL 126, CECEDA .

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Luis Angel Pérez Santos, para reforma de baño, y reparar y pintar fachada en C/ El Sol, 126 Ceceda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“7.2.1. Criterios generales proyectuales.

La definición proyectual de los nuevos edificios y adecuación de fachadas de los edificios existentes responderá a unos criterios generales de integración en el contexto histórico, adaptadas específicamente a la caracterización del entorno inmediato y al destino funcional del edificio.

Como criterio general, se recomienda que las soluciones formales se basen en la interpretación de elementos tradicionales en la edificación histórica de Ceceda, desde planteamientos de diseño contemporáneos.

También se consideran legítimos criterios proyectuales historicistas, con soluciones miméticas, aplicando esquemas compositivos y soluciones constructivas repetitivas de la edificación histórica del casco, siempre que ejecuten con veracidad constructiva, y sean coherentes con la tipología del edificio.

7.2.2. Revestimientos y acabados de fachadas.

1. Acabados de paramentos de fachada.

Se admiten los siguientes acabados:

- a) Morteros tendidos a la cal, o de resinas sintéticas cumpliendo las Normas NTE RPR-7 y RPR-9.
- b) Morteros monocapa industrializados.
- c) Pintura al silicato, cumpliendo la NTE RPP-22.
- d) Sillería o mampostería de piedra de coloraciones ocre, tradicionales de la región.
- e) Chapados de piedra, en coloraciones claras.

Los chapados de piedra se efectuarán con placas rectangulares disponiéndose en bandas horizontales continuas. Se prohíben por tanto placados con piezas dispuestas irregularmente o de piezas en imitación de mampostería.

f) Plaqueta cerámica vitrificada, cuando se limite a una de las fachadas, que se considere principal a efectos compositivos. Las plaquetas deberán tener el formato y características de las empleadas en la arquitectura asturiana a finales del XIX y principios del XX, esto es, con formato rectangular apaisado de dimensiones en torno a 10 x 20 cms., y con bordes biselados. No podrán limitarse sólo a zócalos, sino a la fachada completa.

g) Hormigón visto, cuando se limite a partes de las fachadas.

Se prohíben otros acabados diferentes a los señalados.

2. Colores de paramentos de fachada.



Ayuntamiento de Nava.

En los supuestos a, b) y c) se autorizan los siguientes colores:

- Blanco hueso.
- Ocre en todas sus gamas.
- Sienas claros.
- Grises azulados claros.
- Grises verdosos claros.

En el supuesto f) (plaqueta cerámica vitrificada), se admite cualquier color.

3. Zócalos.

Si se efectúa zócalo, en acabados de fachada con alguna de las soluciones a, b o c, podrá realizarse:

- a) Con esos mismos acabados.
- b) Con sillería, chapado de piedra u hormigón visto.

No se admite ningún otro material. Se prohíben explícitamente chapados de azulejos, ladrillo visto, plaquetas, etc.

7.2.3. Características de los huecos de ventanas.

Los huecos de ventanas tendrán preferentemente forma rectangular vertical, con antepecho a cota 0,90-1,10 m. respecto a cota de piso.

La relación entre altura y ancho estará comprendida entre 1,2 y 1,6 veces, como regla general.

No se autorizan ventanas rectangulares apaisadas, ni de proporciones entre altura y anchura menor de 1,2.

Podrán utilizarse huecos rectangulares o cuadrados de pequeñas dimensiones en soluciones particularizadas.

7.2.4. Características de los huecos de balcones sin voladizo.

Serán proporcionales a las dimensiones y forma de la fachada, así como a la altura libre de piso, y se adecuarán en sus proporciones a las dimensiones de los balcones existentes en edificios protegidos de su entorno inmediato.

En cualquier caso, su altura libre estará comprendida entre 2,10 metros y 2,50 metros y su anchura se proporcionará a la altura, debiendo estar comprendida entre 0,80 metros y 1,20 metros.

La relación altura - anchura estará comprendida entre 2,2 y 2,6.

7.2.5. Características de los huecos de balcones con voladizo.

Cuando se proyecten balcones con voladizo, éste podrá sobresalir como máximo 40 cms. respecto al plano de fachada y como máximo 20 cms. lateralmente respecto a cada cara del hueco.

El voladizo no podrá realizarse en ningún caso mediante vuelo de forjado del piso.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:

- a) Con elementos moldurados de piedra o piedra artificial u hormigón, cuyo espesor irá disminuyendo, desde su arranque, no pudiendo tener en su frente de remate un espesor superior a 6 cms. El perfil de la molduración será de libre diseño.
- b) Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cms, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas cerámicas, admitiéndose también madera, tableros industrializados de madera o elementos metálicos.

7.2.6. Características de las balconadas.

Se entiende por balconadas los voladizos continuos a los que abren dos o más huecos de puertas de piezas habitables, y que se encuentren cerradas en sus dos extremos por muros.

El muro de fachada sobre el que se abre la balconada, estará en el mismo plano vertical que el de planta baja.

Se aplicarán todas las condiciones del artículo 7.2.5. relativo a balcones.

Sólo podrá realizarse balconada en una de las fachadas del edificio.



Ayuntamiento de Nava.

En ningún caso se admitirá balconada volada sin cerramientos laterales.

7.2.7. Prohibición de terrazas o balconadas en voladizo.

Se prohíben terrazas o balconadas en voladizo que no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.2.6.

7.2.8. Carpinterías exteriores de ventanas y balcones.

1. Disposición y tipos.

Las carpinterías de ventanas y balcones podrán situarse en:

- a) Remetidas respecto a plano de fachada.
- b) Enrasadas a cara exterior de fachada, según esquema característico de la edificación tradicional asturiana, incorporando balaustre intermedio en jambas y hojas de cerramiento acristalado y/o contraventanas en cara interior de fachada.

2. Materiales y acabados.

Se recomienda la madera esmaltada, o en su color natural si se tratase de maderas nobles. Se prohíben maderas vistas en tonos claros, como pino, haya, etc.

También se admite el acero lacado o aluminio lacado o esmaltado.

Los colores de esmaltados o lacados serán hueso, verde oscuro, gris azulado oscuro, rojo oscuro o marrón. En cualquier caso serán homogéneos para todas las carpinterías del edificio.

3. Materiales y elementos prohibidos.

Se prohíben explícitamente carpinterías en:

- Acero inoxidable.
- Aluminio, en su color o en imitación bronce.
- PVC.

4. Elementos de oscurecimiento

Se preferirán contraventanas de madera, exteriores o interiores. No obstante, se admiten persianas enrollables, siempre que su caja no sobresalga respecto a plano de fachada. Se admiten en PVC o aluminio, si bien deberán ser blancas, ocres o grises claras. Se autorizan asimismo en madera vista o esmaltada.

7.2.9. Cerrajería de balcones.

Los balcones en voladizo se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Las balconadas se tratarán con balaustres de madera.

Las barandillas metálicas podrán interpretar o reproducir las soluciones tradicionales, en fundición, forja o con pletina u otros elementos metálicos, o utilizar soluciones de diseño contemporáneas. En este caso, utilizarán pletinas o tubos de pequeña sección, en disposición vertical, con criterios minimizadores.

Se prohíben elementos de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable, así como chapas perforadas, depoyees o similares, tableros de madera, placas de vidrio, etc.

7.2.10. Características de los miradores.

Sólo podrán utilizarse en calles o Plazas con más de 6 metros de anchura, con las condiciones que se establecen a continuación.

- a) Imitación de los miradores históricos, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional, y diseño minimizador de elementos estructurantes.

1. Disposición y número.

- a) Se autorizan como máximo dos por cada planta, siempre en planta primera. No se autorizarán nunca en fachadas a interiores de parcela, esto es, sólo en fachadas a espacios libres públicos.



Ayuntamiento de Nava.

b) En edificios residenciales corresponderán siempre a estancias, y otras piezas principales, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En general no corresponderán a dormitorios.

En edificios no residenciales sólo se admitirán miradores cuando tengan carácter puntual y se diseñen con soluciones formales contemporáneas, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

2. Forma y dimensiones.

- a) Será de forma rectangular vertical.
- b) Los miradores se realizarán con planta rectangular u ochavada.
- c) Su vuelo máximo será de 80 cms., medido desde plano de fachada a cara exterior de superficie acristalada.
- d) Sólo se admitirán en plantas cuya altura libre interior sea superior a 2,70 metros.
- e) Su altura exterior será como mínimo 2,70 metros y su anchura máxima 2,40 metros.
- f) No se incorporarán directamente a la pieza en la que se dispongan, sino separados de la misma, por hueco con puerta. El hueco tendrá una anchura máxima del 75% de la anchura del mirador.

3. Disposición constructiva y elementos

- a) Los miradores se compondrán siempre como cuerpos acristalados, reduciendo por ello al mínimo los elementos sustentantes y otras piezas de carpintería, protección y ornato.
- b) Compositivamente, se diferenciarán siempre dos franjas horizontales, el antepecho y la vidriera propiamente dicha, pudiendo incorporar una tercera franja de remate.
- c) Los elementos estructurales verticales serán metálicos, de acero esmaltado. Excepcionalmente, se admitirán con piezas lineales de madera, que podrán combinarse con elementos metálicos.
- d) Se prohíben:
 - Soluciones estructurales de fábrica de ladrillo o similares.
 - Aluminio.
 - PVC.
- e) No incorporarán ningún elemento de oscurecimiento, interior ni exterior, salvo piezas textiles, como cortinas, visillos, estores, etc.

Por ello se prohíben:

- Contraventanas, de cualquier tipo.
- Persianas enrollables.

Los huecos que se abren a los miradores podrán incorporar contraventanas.

f) Los antepechos serán acristalados, prohibiéndose explícitamente su cerramiento con materiales opacos, como madera, fábrica o metal. Podrán incorporar elementos metálicos de protección, de mínima presencia.

g) El voladizo no se efectuará mediante vuelo de forjado sino mediante bastidores de perfiles metálicos y ancho de piso máximo de 8 cm.

h) La cubrición se efectuará siempre con elementos ligeros, con la pendiente mínima para evacuación de aguas, y con cubrición metálica.

Se prohíben explícitamente su cubrición con tejadillos inclinados y teja.



Ayuntamiento de Nava.

i) Se autoriza la utilización de vidrios traslúcidos, o con dibujos o grabados al ácido, o cualquier otra combinación imitativa de las soluciones tradicionales o en interpretación contemporánea de las mismas.

7.2.11. Características de las galerías.

La utilización de este elemento arquitectónico y funcional podrá enmarcarse con alguno de los dos criterios:

- a) Imitación de las galerías tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional.

1. Disposición y número.

- a) Sólo se autoriza disponer galerías en una de las fachadas, con los criterios de orientación adecuados.
- b) La galería podrá adoptar cualquiera de los esquemas tradicionales en Ceceda, ocupando toda la longitud de la fachada o sólo parte de ella, en posición lateral o central. Podrá también unificarse con casetón abuhardillado, enrasado, a fachada, siempre que se sitúe en posición central respecto a la galería, y ésta ocupe toda la longitud de fachada.

2. Forma y dimensiones.

- a) Su fondo mínimo será de 1,20.
- b) Volará siempre sobre planta baja, en toda su anchura, de modo que exista continuidad vertical entre el muro de cerramiento en planta baja y el muro interior de la galería.
- c) Enlazarán con la/s pieza/s habitable/s a través de puertas de ancho máximo 1,20 m.

3. Disposición constructiva y elementos.

- a) Se realizarán siempre con antepecho de entablillado de madera, pudiendo incorporar elementos de vidrio en su franja superior, siguiendo la estructura y despiece del cuerpo acristalado.
- b) Sobre el antepecho se dispondrán dos bandas, siguiendo los modelos tradicionales: una, correspondiente a los huecos practicables y sobre ella, como remate bajo el alero, otra banda también acristalada. No se admite que esta banda de remate se cubra con entablillado.
- c) Los elementos de vigas o carreras, entablillado y carpintería serán de madera, que podrá ser vista en caso de maderas de tonalidades oscuras, o esmaltada en tonos hueso, gris o marrones.
- d) No podrán incorporarse elementos de oscurecimiento, interior ni exterior.

7.2.12. Aleros, cornisas y otros elementos de coronación de fachada.

1. Las fachadas de edificios se rematarán siempre con alero, realizados en madera, con veracidad constructiva.
2. Por ello, se prohíbe su formación mediante vuelo del forjado de cubierta o forjado de techo de última planta.
3. Si el lenguaje compositivo y arquitectónico general del edificio lo justifica, se admiten aleros o cornisas efectuadas en piedra, hormigón o piedra artificial. En esos casos, el ancho en el contacto con la fachada y el remate en el vuelo no excederán respectivamente de 22 cm. y 8 cm., debiendo situarse en su caso las molduraciones dentro de la línea que une ambos extremos inferiores.
4. El vuelo estará comprendido entre 60 cms. y 80 cms.

7.2.13. Cubiertas, material de cubrición y elementos sobre cubierta.

1. Material de cubrición.

Las cubiertas inclinadas se cubrirán con teja cerámica curva de color ocre-rojizo, de formato tradicional. También se admitirán tejas mixtas cerámicas con esos colores.



Ayuntamiento de Nava.

Se prohíbe cualquier otro material distinto a los citados.

2. Chimeneas.

Se situarán preferentemente cercanas a la línea de cumbrera. Su distancia mínima del plano de fachada será del 50% de la proyección del plano de cubierta y como mínimo 3 metros.

Sobresaldrán respecto a la cumbrera al menos 0,80 m.

Se realizarán en fábrica, con el revestimiento que se aplique en fachada.

Podrán adoptar remates con soluciones tradicionales, o interpretativas de las mismas.

Se excluye su chapado en piedra o plaqueta cerámica.

3. Se admite la realización de lucernarios sobre caja de escalera, interpretando los modelos tradicionales.

4. Se prohíben ventanas tipo "velux".

5. Se admiten lucernarios.

7.2.14. Canalones y bajantes.

Los canalones vistos serán de cobre, chapas esmaltadas o zinc. Las bajantes vistas serán de esos mismos materiales, o fundición. En los dos metros inferiores se compondrán de elementos de fundición o acero, cuando la fachada dé a la vía pública.

7.2.15. Buhardillas.

1. Se retranquearán al menos 2 metros respecto al plano de fachada. Su desarrollo en la planta de cubierta no superará al 30% del desarrollo de fachadas.

2. Su anchura será como máximo de 1,20 metros entre caras exteriores. La separación entre buhardillas será como mínimo de 2,40 metros (entre caras exteriores).

3. Se admiten cuerpos abuhardillados de mayor anchura, hasta un 30% de la longitud de la fachada a que correspondan, a condición de situar sólo uno por fachada.

4. El canto visto de los muros laterales, no superará los 12 cms., con independencia de que el muro pueda tener mayor espesor.

5. La cubierta será siempre a tres aguas, con pendiente idéntica a la de la cubierta del edificio. Se cubrirán con teja, idéntica a la de cubierta.

6. Se prohíbe terminantemente el alero mediante vuelo del forjado. Deberán realizarse con las soluciones tradicionales en madera.

7.2.16. Casetones abuhardillados.

1. Se entienden por casetones abuhardillados los cuerpos en cubierta, con su frente enrasado a plano de fachada, característicos de la arquitectura tradicional asturiana.

2. Sólo se admite uno por edificio, situado en posición central de la correspondiente fachada.

3. Su anchura mínima será de 3 metros.

4. En caso de que el edificio incluya también buhardillas, éstas mantendrán los mismos criterios de separación, posición, etc., señalados en el artículo anterior.

5. Se tratarán con la solución característica de la galería, con antepecho de entablillado y parte superior acristalada.

6. El frente del casetón, sumado en su caso a las buhardillas que se situasen en la misma fachada, no superará el 30% del desarrollo de la fachada.

7. Se aplicarán los mismos criterios fijados para las buhardillas, en la forma de cubierta a tres aguas, canto visto de los muros laterales y alero.

7.2.17. Muros de cerramiento y puertas exteriores de la finca.

1. Muros de cerramiento de la finca.

Se realizarán con mampostería de piedra cuajada vista, o con fábrica enfoscada y acabada con pintura de exteriores de coloración ocre o grisácea similar a la de las piedras de la región, o de coloración similar a la de la fachada del edificio. En caso de mampostería, los rejuntados con mortero serán rehundidos.

Su altura máxima sobre el terreno en cualquiera de sus lados será de 1,50 m.

Por encima de la altura de 1,50 m. pueden completarse con verjas metálicas, que podrán incluir seto vivo, hasta una altura máxima de 2,20 m.



Ayuntamiento de Nava.

Se mantendrán las verjas antiguas. En caso de nuevas verjas, imitarán a las antiguas verjas características del área. Podrán utilizarse como ejemplos las existentes en las fincas 18393-01 y 15382-03, entre otras.

Cuando los muros se separen de un camino o vía pública no tendrán una altura superior a 1,2 m. salvo que los muros originarios fuesen de altura superior, en cuyo caso podrá mantenerse su altura.

En otros aspectos no contemplados en el presente artículo se aplicarán las condiciones del artículo 495 de las NN.SS.

2. Puertas en muros de cerramientos de la finca.

Podrá ser en madera o de verja. Se realizarán con elementos calados, admiten zócalos ciegos en madera o metal con la altura del muro. En muros laterales no correspondientes a fachada principal, se admiten puertas en madera sin calar.”

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.29.- D. ANTONIO MENDEZ FEITO (EXPED. 336/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIO DE CARPINTERIA EXTERIOR SEGÚN EXPEDIENTE ARI 17/2008 EN CECEDA, 111 .

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. Antonio Méndez Feito, para cambiar carpintería exterior en Ceceda 111, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“5.7.2. Condiciones de conservación de la edificación en plantas, altura y forma de las cubiertas.

Mantendrán sus condiciones originarias, o las repondrán si hubiesen sido alteradas.

5.7.3. Condiciones de ampliación.

Se prohíbe su ampliación, en planta o altura.

5.7.4. Condiciones de conservación de fachadas y configuración exterior.

Mantendrán su configuración exterior originaria.

Se conservarán los elementos de sillería vista.

Se prohíbe el picado de capas de revoco de muros, para exhibir la mampostería vista. La reposición de paños de revocos, cuando sea necesaria por el deterioro o inadecuación de los existentes, se efectuará con procedimientos tradicionales de mortero de cal o morteros monocapa industrializados.



Ayuntamiento de Nava.

Se prohíbe la apertura de nuevos huecos, salvo que fuesen exigibles por cumplimiento de normas de habitabilidad.

Asimismo, en los edificios de tipología de fachada principal con galería, se admite la apertura de nuevos huecos en fachadas laterales o posteriores, si fuera necesario por obras de rehabilitación del edificio, para cumplimiento de adecuadas condiciones de habitabilidad. En esos casos, serán similares a las de los huecos originarios.

5.7.5. Condiciones de conservación de los elementos constructivos y elementos ornamentales originarios y elementos posteriores de interés.

Se conservarán estos elementos constructivos y ornamentales. En caso de deterioro irreversible se admitirá su reproducción.

5.7.6. Condiciones particulares de los elementos de configuración exterior.

Se aplicarán las condiciones del artículo 5.4.6.

5.7.7. Actuaciones autorizadas, excluidas y exigibles en los edificios protegidos (Grado P3).

Se aplicarán las condiciones del artículo 5.4.8.

5.7.8. Posible aprovechamiento bajo cubierta en edificios protegidos en grado P3.

Se admite aprovechamiento bajo cubierta, siempre que se adapte a las condiciones de mantenimiento de cubiertas originarias.

Se admite asimismo modificar la posición del forjado de piso bajo cubierta, o realizar nuevo forjado de piso, hasta una altura de 40 cms. respecto a cota de alero, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que la cota de la cara inferior del forjado sea superior al menos 30 cms. a la de dinteles de huecos.
- b) Que la altura libre de última planta sea como mínimo, de 2,60 metros.

5.7.9. Condiciones para autorizar nuevas buhardillas en edificios protegidos en grado P3.

1. Cuando el edificio carezca de buhardillas, o incluya buhardillas pero pretenda reformarlas o ampliar su número, se autorizarán las condiciones del artículo 5.4.10.

2. En los edificios del grupo 4, arquitecturas populares antiguas, no se admiten nuevos casetones abuhardillados."

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.30.- D^a MERCEDES CABO DIAZ (EXPED. 337/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REPARAR Y PINTAR FACHADA E INSTALACIONES SEGÚN EXPEDIENTE ARI 42/2008 EN CAMPU LA IGLESIA, 102 CECEDA.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:



Ayuntamiento de Nava.

D^a Mercedes Cabo Díaz, para reparar y pintar fachada e instalaciones en Campu La Iglesia 102, Ceceda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“7.2.1. Criterios generales proyectuales.

La definición proyectual de los nuevos edificios y adecuación de fachadas de los edificios existentes responderá a unos criterios generales de integración en el contexto histórico, adaptadas específicamente a la caracterización del entorno inmediato y al destino funcional del edificio.

Como criterio general, se recomienda que las soluciones formales se basen en la interpretación de elementos tradicionales en la edificación histórica de Ceceda, desde planteamientos de diseño contemporáneos.

También se consideran legítimos criterios proyectuales historicistas, con soluciones miméticas, aplicando esquemas compositivos y soluciones constructivas repetitivas de la edificación histórica del casco, siempre que ejecuten con veracidad constructiva, y sean coherentes con la tipología del edificio.

7.2.2. Revestimientos y acabados de fachadas.

1. Acabados de paramentos de fachada.

Se admiten los siguientes acabados:

- a) Morteros tendidos a la cal, o de resinas sintéticas cumpliendo las Normas NTE RPR-7 y RPR-9.
- b) Morteros monocapa industrializados.
- c) Pintura al silicato, cumpliendo la NTE RPP-22.
- d) Sillería o mampostería de piedra de coloraciones ocres, tradicionales de la región.
- e) Chapados de piedra, en coloraciones claras.

Los chapados de piedra se efectuarán con placas rectangulares disponiéndose en bandas horizontales continuas. Se prohíben por tanto placados con piezas dispuestas irregularmente o de piezas en imitación de mampostería.

f) Plaqueta cerámica vitrificada, cuando se limite a una de las fachadas, que se considere principal a efectos compositivos. Las plaquetas deberán tener el formato y características de las empleadas en la arquitectura asturiana a finales del XIX y principios del XX, esto es, con formato rectangular apaisado de dimensiones en torno a 10 x 20 cms., y con bordes biselados. No podrán limitarse sólo a zócalos, sino a la fachada completa.

g) Hormigón visto, cuando se limite a partes de las fachadas.

Se prohíben otros acabados diferentes a los señalados.

2. Colores de paramentos de fachada.

En los supuestos a, b) y c) se autorizan los siguientes colores:

- Blanco hueso.
- Ocres en todas sus gamas.
- Sienas claros.
- Grises azulados claros.
- Grises verdosos claros.

En el supuesto f) (plaqueta cerámica vitrificada), se admite cualquier color.

3. Zócalos.

Si se efectúa zócalo, en acabados de fachada con alguna de las soluciones a, b o c, podrá realizarse:



Ayuntamiento de Nava.

- a) Con esos mismos acabados.
- b) Con sillería, chapado de piedra u hormigón visto.

No se admite ningún otro material. Se prohíben explícitamente chapados de azulejos, ladrillo visto, plaquetas, etc.

7.2.3. Características de los huecos de ventanas.

Los huecos de ventanas tendrán preferentemente forma rectangular vertical, con antepecho a cota 0,90-1,10 m. respecto a cota de piso.

La relación entre altura y ancho estará comprendida entre 1,2 y 1,6 veces, como regla general.

No se autorizan ventanas rectangulares apaisadas, ni de proporciones entre altura y anchura menor de 1,2.

Podrán utilizarse huecos rectangulares o cuadrados de pequeñas dimensiones en soluciones particularizadas.

7.2.4. Características de los huecos de balcones sin voladizo.

Serán proporcionales a las dimensiones y forma de la fachada, así como a la altura libre de piso, y se adecuarán en sus proporciones a las dimensiones de los balcones existentes en edificios protegidos de su entorno inmediato.

En cualquier caso, su altura libre estará comprendida entre 2,10 metros y 2,50 metros y su anchura se proporcionará a la altura, debiendo estar comprendida entre 0,80 metros y 1,20 metros.

La relación altura - anchura estará comprendida entre 2,2 y 2,6.

7.2.5. Características de los huecos de balcones con voladizo.

Cuando se proyecten balcones con voladizo, éste podrá sobresalir como máximo 40 cms. respecto al plano de fachada y como máximo 20 cms. lateralmente respecto a cada cara del hueco.

El voladizo no podrá realizarse en ningún caso mediante vuelo de forjado del piso.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:

- a) Con elementos moldurados de piedra o piedra artificial u hormigón, cuyo espesor irá disminuyendo, desde su arranque, no pudiendo tener en su frente de remate un espesor superior a 6 cms. El perfil de la molduración será de libre diseño.
- b) Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cms, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas cerámicas, admitiéndose también madera, tableros industrializados de madera o elementos metálicos.

7.2.6. Características de las balconadas.

Se entiende por balconadas los voladizos continuos a los que abren dos o más huecos de puertas de piezas habitables, y que se encuentren cerradas en sus dos extremos por muros.

El muro de fachada sobre el que se abre la balconada, estará en el mismo plano vertical que el de planta baja.

Se aplicarán todas las condiciones del artículo 7.2.5. relativo a balcones.

Sólo podrá realizarse balconada en una de las fachadas del edificio.

En ningún caso se admitirá balconada volada sin cerramientos laterales.

7.2.7. Prohibición de terrazas o balconadas en voladizo.

Se prohíben terrazas o balconadas en voladizo que no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.2.6.

7.2.8. Carpinterías exteriores de ventanas y balcones.

1. Disposición y tipos.

Las carpinterías de ventanas y balcones podrán situarse en:

- a) Remetidas respecto a plano de fachada.
- b) Enrasadas a cara exterior de fachada, según esquema característico de la edificación tradicional asturiana, incorporando balaustre intermedio en jambas y hojas de cerramiento acristalado y/o contraventanas en cara interior de fachada.



Ayuntamiento de Nava.

2. Materiales y acabados.

Se recomienda la madera esmaltada, o en su color natural si se tratase de maderas nobles. Se prohíben maderas vistas en tonos claros, como pino, haya, etc.

También se admite el acero lacado o aluminio lacado o esmaltado.

Los colores de esmaltados o lacados serán hueso, verde oscuro, gris azulado oscuro, rojo oscuro o marrón. En cualquier caso serán homogéneos para todas las carpinterías del edificio.

3. Materiales y elementos prohibidos.

Se prohíben explícitamente carpinterías en:

- Acero inoxidable.
- Aluminio, en su color o en imitación bronce.
- PVC.

4. Elementos de oscurecimiento

Se preferirán contraventanas de madera, exteriores o interiores. No obstante, se admiten persianas enrollables, siempre que su caja no sobresalga respecto a plano de fachada. Se admiten en PVC o aluminio, si bien deberán ser blancas, ocre o grises claras. Se autorizan asimismo en madera vista o esmaltada.

7.2.9. Cerrajería de balcones.

Los balcones en voladizo se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Las balconadas se tratarán con balaustres de madera.

Las barandillas metálicas podrán interpretar o reproducir las soluciones tradicionales, en fundición, forja o con pletina u otros elementos metálicos, o utilizar soluciones de diseño contemporáneas. En este caso, utilizarán pletinas o tubos de pequeña sección, en disposición vertical, con criterios minimizadores.

Se prohíben elementos de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable, así como chapas perforadas, deployees o similares, tableros de madera, placas de vidrio, etc.

7.2.10. Características de los miradores.

Sólo podrán utilizarse en calles o Plazas con más de 6 metros de anchura, con las condiciones que se establecen a continuación.

- a) Imitación de los miradores históricos, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional, y diseño minimizador de elementos estructurantes.

1. Disposición y número.

- a) Se autorizan como máximo dos por cada planta, siempre en planta primera. No se autorizarán nunca en fachadas a interiores de parcela, esto es, sólo en fachadas a espacios libres públicos.
- b) En edificios residenciales corresponderán siempre a estancias, y otras piezas principales, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En general no corresponderán a dormitorios.

En edificios no residenciales sólo se admitirán miradores cuando tengan carácter puntual y se diseñen con soluciones formales contemporáneas, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

2. Forma y dimensiones.

- a) Será de forma rectangular vertical.
- b) Los miradores se realizarán con planta rectangular u ochavada.



Ayuntamiento de Nava.

- c) Su vuelo máximo será de 80 cms., medido desde plano de fachada a cara exterior de superficie acristalada.
- d) Sólo se admitirán en plantas cuya altura libre interior sea superior a 2,70 metros.
- e) Su altura exterior será como mínimo 2,70 metros y su anchura máxima 2,40 metros.
- f) No se incorporarán directamente a la pieza en la que se dispongan, sino separados de la misma, por hueco con puerta. El hueco tendrá una anchura máxima del 75% de la anchura del mirador.

3. Disposición constructiva y elementos

- a) Los miradores se compondrán siempre como cuerpos acristalados, reduciendo por ello al mínimo los elementos sustentantes y otras piezas de carpintería, protección y ornato.
- b) Compositivamente, se diferenciarán siempre dos franjas horizontales, el antepecho y la vidriera propiamente dicha, pudiendo incorporar una tercera franja de remate.
- c) Los elementos estructurales verticales serán metálicos, de acero esmaltado. Excepcionalmente, se admitirán con piezas lineales de madera, que podrán combinarse con elementos metálicos.

d) Se prohíben:

- Soluciones estructurales de fábrica de ladrillo o similares.
- Aluminio.
- PVC.

e) No incorporarán ningún elemento de oscurecimiento, interior ni exterior, salvo piezas textiles, como cortinas, visillos, estores, etc.

Por ello se prohíben:

- Contraventanas, de cualquier tipo.
- Persianas enrollables.

Los huecos que se abren a los miradores podrán incorporar contraventanas.

f) Los antepechos serán acristalados, prohibiéndose explícitamente su cerramiento con materiales opacos, como madera, fábrica o metal. Podrán incorporar elementos metálicos de protección, de mínima presencia.

g) El voladizo no se efectuará mediante vuelo de forjado sino mediante bastidores de perfiles metálicos y ancho de piso máximo de 8 cm.

h) La cubrición se efectuará siempre con elementos ligeros, con la pendiente mínima para evacuación de aguas, y con cubrición metálica.

Se prohíben explícitamente su cubrición con tejadillos inclinados y teja.

i) Se autoriza la utilización de vidrios traslúcidos, o con dibujos o grabados al ácido, o cualquier otra combinación imitativa de las soluciones tradicionales o en interpretación contemporánea de las mismas.

7.2.11. Características de las galerías.

La utilización de este elemento arquitectónico y funcional podrá enmarcarse con alguno de los dos criterios:

- a) Imitación de las galerías tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional.



Ayuntamiento de Nava.

1. Disposición y número.

a) Sólo se autoriza disponer galerías en una de las fachadas, con los criterios de orientación adecuados.

b) La galería podrá adoptar cualquiera de los esquemas tradicionales en Ceceda, ocupando toda la longitud de la fachada o sólo parte de ella, en posición lateral o central. Podrá también unificarse con casetón abuhardillado, enrasado, a fachada, siempre que se sitúe en posición central respecto a la galería, y ésta ocupe toda la longitud de fachada.

2. Forma y dimensiones.

a) Su fondo mínimo será de 1,20.

b) Volará siempre sobre planta baja, en toda su anchura, de modo que exista continuidad vertical entre el muro de cerramiento en planta baja y el muro interior de la galería.

c) Enlazarán con la/s pieza/s habitable/s a través de puertas de ancho máximo 1,20 m.

3. Disposición constructiva y elementos.

a) Se realizarán siempre con antepecho de entablillado de madera, pudiendo incorporar elementos de vidrio en su franja superior, siguiendo la estructura y despiece del cuerpo acristalado.

b) Sobre el antepecho se dispondrán dos bandas, siguiendo los modelos tradicionales: una, correspondiente a los huecos practicables y sobre ella, como remate bajo el alero, otra banda también acristalada. No se admite que esta banda de remate se cubra con entablillado.

c) Los elementos de vigas o carreras, entablillado y carpintería serán de madera, que podrá ser vista en caso de maderas de tonalidades oscuras, o esmaltada en tonos hueso, gris o marrones.

d) No podrán incorporarse elementos de oscurecimiento, interior ni exterior.

7.2.12. Aleros, cornisas y otros elementos de coronación de fachada.

1. Las fachadas de edificios se rematarán siempre con alero, realizados en madera, con veracidad constructiva.

2. Por ello, se prohíbe su formación mediante vuelo del forjado de cubierta o forjado de techo de última planta.

3. Si el lenguaje compositivo y arquitectónico general del edificio lo justifica, se admiten aleros o cornisas efectuadas en piedra, hormigón o piedra artificial. En esos casos, el ancho en el contacto con la fachada y el remate en el vuelo no excederán respectivamente de 22 cm. y 8 cm., debiendo situarse en su caso las molduraciones dentro de la línea que une ambos extremos inferiores.

4. El vuelo estará comprendido entre 60 cms. y 80 cms.

7.2.13. Cubiertas, material de cubrición y elementos sobre cubierta.

1. Material de cubrición.

Las cubiertas inclinadas se cubrirán con teja cerámica curva de color ocre-rojizo, de formato tradicional. También se admitirán tejas mixtas cerámicas con esos colores.

Se prohíbe cualquier otro material distinto a los citados.

2. Chimeneas.

Se situarán preferentemente cercanas a la línea de cumbrera. Su distancia mínima del plano de fachada será del 50% de la proyección del plano de cubierta y como mínimo 3 metros.

Sobresaldrán respecto a la cumbrera al menos 0,80 m.

Se realizarán en fábrica, con el revestimiento que se aplique en fachada.

Podrán adoptar remates con soluciones tradicionales, o interpretativas de las mismas.

Se excluye su chapado en piedra o plaqueta cerámica.

3. Se admite la realización de lucernarios sobre caja de escalera, interpretando los modelos tradicionales.

4. Se prohíben ventanas tipo "velux".



Ayuntamiento de Nava.

5. Se admiten lucernarios.

7.2.14. Canalones y bajantes.

Los canalones vistos serán de cobre, chapas esmaltadas o zinc. Las bajantes vistas serán de esos mismos materiales, o fundición. En los dos metros inferiores se compondrán de elementos de fundición o acero, cuando la fachada dé a la vía pública.

7.2.15. Buhardillas.

1. Se retranquearán al menos 2 metros respecto al plano de fachada. Su desarrollo en la planta de cubierta no superará al 30% del desarrollo de fachadas.

2. Su anchura será como máximo de 1,20 metros entre caras exteriores. La separación entre buhardillas será como mínimo de 2,40 metros (entre caras exteriores).

3. Se admiten cuerpos abuhardillados de mayor anchura, hasta un 30% de la longitud de la fachada a que correspondan, a condición de situar sólo uno por fachada.

4. El canto visto de los muros laterales, no superará los 12 cms., con independencia de que el muro pueda tener mayor espesor.

5. La cubierta será siempre a tres aguas, con pendiente idéntica a la de la cubierta del edificio. Se cubrirán con teja, idéntica a la de cubierta.

6. Se prohíbe terminantemente el alero mediante vuelo del forjado. Deberán realizarse con las soluciones tradicionales en madera.

7.2.16. Casetones abuhardillados.

1. Se entienden por casetones abuhardillados los cuerpos en cubierta, con su frente enrasado a plano de fachada, característicos de la arquitectura tradicional asturiana.

2. Sólo se admite uno por edificio, situado en posición central de la correspondiente fachada.

3. Su anchura mínima será de 3 metros.

4. En caso de que el edificio incluya también buhardillas, éstas mantendrán los mismos criterios de separación, posición, etc., señalados en el artículo anterior.

5. Se tratarán con la solución característica de la galería, con antepecho de entablillado y parte superior acristalada.

6. El frente del casetón, sumado en su caso a las buhardillas que se situasen en la misma fachada, no superará el 30% del desarrollo de la fachada.

7. Se aplicarán los mismos criterios fijados para las buhardillas, en la forma de cubierta a tres aguas, canto visto de los muros laterales y alero.

7.2.17. Muros de cerramiento y puertas exteriores de la finca.

1. Muros de cerramiento de la finca.

Se realizarán con mampostería de piedra cuajada vista, o con fábrica enfoscada y acabada con pintura de exteriores de coloración ocre o grisácea similar a la de las piedras de la región, o de coloración similar a la de la fachada del edificio. En caso de mampostería, los rejuntados con mortero serán rehundidos.

Su altura máxima sobre el terreno en cualquiera de sus lados será de 1,50 m.

Por encima de la altura de 1,50 m. pueden completarse con verjas metálicas, que podrán incluir seto vivo, hasta una altura máxima de 2,20 m.

Se mantendrán las verjas antiguas. En caso de nuevas verjas, imitarán a las antiguas verjas características del área. Podrán utilizarse como ejemplos las existentes en las fincas 18393-01 y 15382-03, entre otras.

Cuando los muros se separen de un camino o vía pública no tendrán una altura superior a 1,2 m. salvo que los muros originarios fuesen de altura superior, en cuyo caso podrá mantenerse su altura.

En otros aspectos no contemplados en el presente artículo se aplicarán las condiciones del artículo 495 de las NN.SS.

2. Puertas en muros de cerramientos de la finca.

Podrá ser en madera o de verja. Se realizarán con elementos calados, admiten zócalos ciegos en madera o metal con la altura del muro. En muros laterales no correspondientes a fachada principal, se admiten puertas en madera sin calar.”



SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.31.- D^a AMERICA CUETO CUETO (EXPED. 341/2008) SOLICITA LICENCIA PARA CAMBIO DE CARPINTERIA EXTERIOR SEGÚN EXPEDIENTE ARI 15/2008 EN CECEDA, 50.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a America Cueto Cueto, para cambiar carpintería exterior en Ceceda, 50, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“7.2.1. Criterios generales proyectuales.

La definición proyectual de los nuevos edificios y adecuación de fachadas de los edificios existentes responderá a unos criterios generales de integración en el contexto histórico, adaptadas específicamente a la caracterización del entorno inmediato y al destino funcional del edificio.

Como criterio general, se recomienda que las soluciones formales se basen en la interpretación de elementos tradicionales en la edificación histórica de Ceceda, desde planteamientos de diseño contemporáneos.

También se consideran legítimos criterios proyectuales historicistas, con soluciones miméticas, aplicando esquemas compositivos y soluciones constructivas repetitivas de la edificación histórica del casco, siempre que ejecuten con veracidad constructiva, y sean coherentes con la tipología del edificio.

7.2.2. Revestimientos y acabados de fachadas.

1. Acabados de paramentos de fachada.

Se admiten los siguientes acabados:

- a) Morteros tendidos a la cal, o de resinas sintéticas cumpliendo las Normas NTE RPR-7 y RPR-9.
- b) Morteros monocapa industrializados.
- c) Pintura al silicato, cumpliendo la NTE RPP-22.
- d) Sillería o mampostería de piedra de coloraciones ocre, tradicionales de la región.
- e) Chapados de piedra, en coloraciones claras.

Los chapados de piedra se efectuarán con placas rectangulares disponiéndose en bandas horizontales continuas. Se prohíben por tanto placados con piezas dispuestas irregularmente o de piezas en imitación de mampostería.



Ayuntamiento de Nava.

f) Plaqueta cerámica vitrificada, cuando se limite a una de las fachadas, que se considere principal a efectos compositivos. Las plaquetas deberán tener el formato y características de las empleadas en la arquitectura asturiana a finales del XIX y principios del XX, esto es, con formato rectangular apaisado de dimensiones en torno a 10 x 20 cms., y con bordes biselados. No podrán limitarse sólo a zócalos, sino a la fachada completa.

g) Hormigón visto, cuando se limite a partes de las fachadas.

Se prohíben otros acabados diferentes a los señalados.

2. Colores de paramentos de fachada.

En los supuestos a, b) y c) se autorizan los siguientes colores:

- Blanco hueso.
- Ocre en todas sus gamas.
- Sienas claros.
- Grises azulados claros.
- Grises verdosos claros.

En el supuesto f) (plaqueta cerámica vitrificada), se admite cualquier color.

3. Zócalos.

Si se efectúa zócalo, en acabados de fachada con alguna de las soluciones a, b o c, podrá realizarse:

- a) Con esos mismos acabados.
- b) Con sillería, chapado de piedra u hormigón visto.

No se admite ningún otro material. Se prohíben explícitamente chapados de azulejos, ladrillo visto, plaquetas, etc.

7.2.3. Características de los huecos de ventanas.

Los huecos de ventanas tendrán preferentemente forma rectangular vertical, con antepecho a cota 0,90-1,10 m. respecto a cota de piso.

La relación entre altura y ancho estará comprendida entre 1,2 y 1,6 veces, como regla general.

No se autorizan ventanas rectangulares apaisadas, ni de proporciones entre altura y anchura menor de 1,2.

Podrán utilizarse huecos rectangulares o cuadrados de pequeñas dimensiones en soluciones particularizadas.

7.2.4. Características de los huecos de balcones sin voladizo.

Serán proporcionales a las dimensiones y forma de la fachada, así como a la altura libre de piso, y se adecuarán en sus proporciones a las dimensiones de los balcones existentes en edificios protegidos de su entorno inmediato.

En cualquier caso, su altura libre estará comprendida entre 2,10 metros y 2,50 metros y su anchura se proporcionará a la altura, debiendo estar comprendida entre 0,80 metros y 1,20 metros.

La relación altura - anchura estará comprendida entre 2,2 y 2,6.

7.2.5. Características de los huecos de balcones con voladizo.

Cuando se proyecten balcones con voladizo, éste podrá sobresalir como máximo 40 cms. respecto al plano de fachada y como máximo 20 cms. lateralmente respecto a cada cara del hueco.

El voladizo no podrá realizarse en ningún caso mediante vuelo de forjado del piso.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:

- a) Con elementos moldurados de piedra o piedra artificial u hormigón, cuyo espesor irá disminuyendo, desde su arranque, no pudiendo tener en su frente de remate un espesor superior a 6 cms. El perfil de la molduración será de libre diseño.
- b) Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cms, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas



Ayuntamiento de Nava.

cerámicas, admitiéndose también madera, tableros industrializados de madera o elementos metálicos.

7.2.6. Características de las balconadas.

Se entiende por balconadas los voladizos continuos a los que abren dos o más huecos de puertas de piezas habitables, y que se encuentren cerradas en sus dos extremos por muros.

El muro de fachada sobre el que se abre la balconada, estará en el mismo plano vertical que el de planta baja.

Se aplicarán todas las condiciones del artículo 7.2.5. relativo a balcones.

Sólo podrá realizarse balconada en una de las fachadas del edificio.

En ningún caso se admitirá balconada volada sin cerramientos laterales.

7.2.7. Prohibición de terrazas o balconadas en voladizo.

Se prohíben terrazas o balconadas en voladizo que no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.2.6.

7.2.8. Carpinterías exteriores de ventanas y balcones.

1. Disposición y tipos.

Las carpinterías de ventanas y balcones podrán situarse en:

a) Remetidas respecto a plano de fachada.

b) Enrasadas a cara exterior de fachada, según esquema característico de la edificación tradicional asturiana, incorporando balaustre intermedio en jambas y hojas de cerramiento acristalado y/o contraventanas en cara interior de fachada.

2. Materiales y acabados.

Se recomienda la madera esmaltada, o en su color natural si se tratase de maderas nobles. Se prohíben maderas vistas en tonos claros, como pino, haya, etc.

También se admite el acero lacado o aluminio lacado o esmaltado.

Los colores de esmaltados o lacados serán hueso, verde oscuro, gris azulado oscuro, rojo oscuro o marrón. En cualquier caso serán homogéneos para todas las carpinterías del edificio.

3. Materiales y elementos prohibidos.

Se prohíben explícitamente carpinterías en:

- Acero inoxidable.
- Aluminio, en su color o en imitación bronce.
- PVC.

4. Elementos de oscurecimiento

Se preferirán contraventanas de madera, exteriores o interiores. No obstante, se admiten persianas enrollables, siempre que su caja no sobresalga respecto a plano de fachada. Se admiten en PVC o aluminio, si bien deberán ser blancas, ocres o grises claras. Se autorizan asimismo en madera vista o esmaltada.

7.2.9. Cerrajería de balcones.

Los balcones en voladizo se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Las balconadas se tratarán con balaustres de madera.

Las barandillas metálicas podrán interpretar o reproducir las soluciones tradicionales, en fundición, forja o con pletina u otros elementos metálicos, o utilizar soluciones de diseño contemporáneas. En este caso, utilizarán pletinas o tubos de pequeña sección, en disposición vertical, con criterios minimizadores.

Se prohíben elementos de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable, así como chapas perforadas, depoyees o similares, tableros de madera, placas de vidrio, etc.

7.2.10. Características de los miradores.



Ayuntamiento de Nava.

Sólo podrán utilizarse en calles o Plazas con más de 6 metros de anchura, con las condiciones que se establecen a continuación.

- a) Imitación de los miradores históricos, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional, y diseño minimizador de elementos estructurantes.

1. Disposición y número.

- a) Se autorizan como máximo dos por cada planta, siempre en planta primera. No se autorizarán nunca en fachadas a interiores de parcela, esto es, sólo en fachadas a espacios libres públicos.
- b) En edificios residenciales corresponderán siempre a estancias, y otras piezas principales, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En general no corresponderán a dormitorios.

En edificios no residenciales sólo se admitirán miradores cuando tengan carácter puntual y se diseñen con soluciones formales contemporáneas, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

2. Forma y dimensiones.

- a) Será de forma rectangular vertical.
- b) Los miradores se realizarán con planta rectangular u ochavada.
- c) Su vuelo máximo será de 80 cms., medido desde plano de fachada a cara exterior de superficie acristalada.
- d) Sólo se admitirán en plantas cuya altura libre interior sea superior a 2,70 metros.
- e) Su altura exterior será como mínimo 2,70 metros y su anchura máxima 2,40 metros.
- f) No se incorporarán directamente a la pieza en la que se dispongan, sino separados de la misma, por hueco con puerta. El hueco tendrá una anchura máxima del 75% de la anchura del mirador.

3. Disposición constructiva y elementos

- a) Los miradores se compondrán siempre como cuerpos acristalados, reduciendo por ello al mínimo los elementos sustentantes y otras piezas de carpintería, protección y ornato.
- b) Compositivamente, se diferenciarán siempre dos franjas horizontales, el antepecho y la vidriera propiamente dicha, pudiendo incorporar una tercera franja de remate.
- c) Los elementos estructurales verticales serán metálicos, de acero esmaltado. Excepcionalmente, se admitirán con piezas lineales de madera, que podrán combinarse con elementos metálicos.
- d) Se prohíben:
 - Soluciones estructurales de fábrica de ladrillo o similares.
 - Aluminio.
 - PVC.

e) No incorporarán ningún elemento de oscurecimiento, interior ni exterior, salvo piezas textiles, como cortinas, visillos, estores, etc.

Por ello se prohíben:

- Contraventanas, de cualquier tipo.
- Persianas enrollables.



Ayuntamiento de Nava.

Los huecos que se abren a los miradores podrán incorporar contraventanas.

f) Los antepechos serán acristalados, prohibiéndose explícitamente su cerramiento con materiales opacos, como madera, fábrica o metal. Podrán incorporar elementos metálicos de protección, de mínima presencia.

g) El voladizo no se efectuará mediante vuelo de forjado sino mediante bastidores de perfiles metálicos y ancho de piso máximo de 8 cm.

h) La cubrición se efectuará siempre con elementos ligeros, con la pendiente mínima para evacuación de aguas, y con cubrición metálica.

Se prohíben explícitamente su cubrición con tejadillos inclinados y teja.

i) Se autoriza la utilización de vidrios traslúcidos, o con dibujos o grabados al ácido, o cualquier otra combinación imitativa de las soluciones tradicionales o en interpretación contemporánea de las mismas.

7.2.11. Características de las galerías.

La utilización de este elemento arquitectónico y funcional podrá enmarcarse con alguno de los dos criterios:

a) Imitación de las galerías tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.

b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional.

1. Disposición y número.

a) Sólo se autoriza disponer galerías en una de las fachadas, con los criterios de orientación adecuados.

b) La galería podrá adoptar cualquiera de los esquemas tradicionales en Ceceda, ocupando toda la longitud de la fachada o sólo parte de ella, en posición lateral o central. Podrá también unificarse con casetón abuhardillado, enrasado, a fachada, siempre que se sitúe en posición central respecto a la galería, y ésta ocupe toda la longitud de fachada.

2. Forma y dimensiones.

a) Su fondo mínimo será de 1,20.

b) Volará siempre sobre planta baja, en toda su anchura, de modo que exista continuidad vertical entre el muro de cerramiento en planta baja y el muro interior de la galería.

c) Enlazarán con la/s pieza/s habitable/s a través de puertas de ancho máximo 1,20 m.

3. Disposición constructiva y elementos.

a) Se realizarán siempre con antepecho de entablillado de madera, pudiendo incorporar elementos de vidrio en su franja superior, siguiendo la estructura y despiece del cuerpo acristalado.

b) Sobre el antepecho se dispondrán dos bandas, siguiendo los modelos tradicionales: una, correspondiente a los huecos practicables y sobre ella, como remate bajo el alero, otra banda también acristalada. No se admite que esta banda de remate se cubra con entablillado.

c) Los elementos de vigas o carreras, entablillado y carpintería serán de madera, que podrá ser vista en caso de maderas de tonalidades oscuras, o esmaltada en tonos hueso, gris o marrones.

d) No podrán incorporarse elementos de oscurecimiento, interior ni exterior.

7.2.12. Aleros, cornisas y otros elementos de coronación de fachada.

1. Las fachadas de edificios se rematarán siempre con alero, realizados en madera, con veracidad constructiva.



Ayuntamiento de Nava.

2. Por ello, se prohíbe su formación mediante vuelo del forjado de cubierta o forjado de techo de última planta.

3. Si el lenguaje compositivo y arquitectónico general del edificio lo justifica, se admiten aleros o cornisas efectuadas en piedra, hormigón o piedra artificial. En esos casos, el ancho en el contacto con la fachada y el remate en el vuelo no excederán respectivamente de 22 cm. y 8 cm., debiendo situarse en su caso las molduraciones dentro de la línea que une ambos extremos inferiores.

4. El vuelo estará comprendido entre 60 cms. y 80 cms.

7.2.13. Cubiertas, material de cubrición y elementos sobre cubierta.

1. Material de cubrición.

Las cubiertas inclinadas se cubrirán con teja cerámica curva de color ocre-rojizo, de formato tradicional. También se admitirán tejas mixtas cerámicas con esos colores.

Se prohíbe cualquier otro material distinto a los citados.

2. Chimeneas.

Se situarán preferentemente cercanas a la línea de cumbrera. Su distancia mínima del plano de fachada será del 50% de la proyección del plano de cubierta y como mínimo 3 metros.

Sobresaldrán respecto a la cumbrera al menos 0,80 m.

Se realizarán en fábrica, con el revestimiento que se aplique en fachada.

Podrán adoptar remates con soluciones tradicionales, o interpretativas de las mismas.

Se excluye su chapado en piedra o plaqueta cerámica.

3. Se admite la realización de lucernarios sobre caja de escalera, interpretando los modelos tradicionales.

4. Se prohíben ventanas tipo "velux".

5. Se admiten lucernarios.

7.2.14. Canalones y bajantes.

Los canalones vistos serán de cobre, chapas esmaltadas o zinc. Las bajantes vistas serán de esos mismos materiales, o fundición. En los dos metros inferiores se compondrán de elementos de fundición o acero, cuando la fachada dé a la vía pública.

7.2.15. Buhardillas.

1. Se retranquearán al menos 2 metros respecto al plano de fachada. Su desarrollo en la planta de cubierta no superará al 30% del desarrollo de fachadas.

2. Su anchura será como máximo de 1,20 metros entre caras exteriores. La separación entre buhardillas será como mínimo de 2,40 metros (entre caras exteriores).

3. Se admiten cuerpos abuhardillados de mayor anchura, hasta un 30% de la longitud de la fachada a que correspondan, a condición de situar sólo uno por fachada.

4. El canto visto de los muros laterales, no superará los 12 cms., con independencia de que el muro pueda tener mayor espesor.

5. La cubierta será siempre a tres aguas, con pendiente idéntica a la de la cubierta del edificio. Se cubrirán con teja, idéntica a la de cubierta.

6. Se prohíbe terminantemente el alero mediante vuelo del forjado. Deberán realizarse con las soluciones tradicionales en madera.

7.2.16. Casetones abuhardillados.

1. Se entienden por casetones abuhardillados los cuerpos en cubierta, con su frente enrasado a plano de fachada, característicos de la arquitectura tradicional asturiana.

2. Sólo se admite uno por edificio, situado en posición central de la correspondiente fachada.

3. Su anchura mínima será de 3 metros.

4. En caso de que el edificio incluya también buhardillas, éstas mantendrán los mismos criterios de separación, posición, etc., señalados en el artículo anterior.

5. Se tratarán con la solución característica de la galería, con antepecho de entablillado y parte superior acristalada.

6. El frente del casetón, sumado en su caso a las buhardillas que se situasen en la misma fachada, no superará el 30% del desarrollo de la fachada.



Ayuntamiento de Nava.

7. Se aplicarán los mismos criterios fijados para las buhardillas, en la forma de cubierta a tres aguas, canto visto de los muros laterales y alero.

7.2.17. *Muros de cerramiento y puertas exteriores de la finca.*

1. Muros de cerramiento de la finca.

Se realizarán con mampostería de piedra cuajada vista, o con fábrica enfoscada y acabada con pintura de exteriores de coloración ocre o grisácea similar a la de las piedras de la región, o de coloración similar a la de la fachada del edificio. En caso de mampostería, los rejuntados con mortero serán rehundidos.

Su altura máxima sobre el terreno en cualquiera de sus lados será de 1,50 m.

Por encima de la altura de 1,50 m. pueden completarse con verjas metálicas, que podrán incluir seto vivo, hasta una altura máxima de 2,20 m.

Se mantendrán las verjas antiguas. En caso de nuevas verjas, imitarán a las antiguas verjas características del área. Podrán utilizarse como ejemplos las existentes en las fincas 18393-01 y 15382-03, entre otras.

Cuando los muros se separen de un camino o vía pública no tendrán una altura superior a 1,2 m. salvo que los muros originarios fuesen de altura superior, en cuyo caso podrá mantenerse su altura.

En otros aspectos no contemplados en el presente artículo se aplicarán las condiciones del artículo 495 de las NN.SS.

2. Puertas en muros de cerramientos de la finca.

Podrá ser en madera o de verja. Se realizarán con elementos calados, admiten zócalos ciegos en madera o metal con la altura del muro. En muros laterales no correspondientes a fachada principal, se admiten puertas en madera sin calar.”

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

4.32.- D^a MARIA FERNANDEZ PEREZ (EXPED. 342/2008) SOLICITA LICENCIA PARA AREGLO DE CUBIERTA Y FACHADA SEGÚN EXPEDIENTE ARI 5/2008 EN EL CANTON, CECEDA.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a María Fernández Pérez, para arreglo de cubierta y fachada en El Cantón, Ceceda, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Condiciones particulares:

“7.2.1. *Criterios generales proyectuales.*



Ayuntamiento de Nava.

La definición proyectual de los nuevos edificios y adecuación de fachadas de los edificios existentes responderá a unos criterios generales de integración en el contexto histórico, adaptadas específicamente a la caracterización del entorno inmediato y al destino funcional del edificio.

Como criterio general, se recomienda que las soluciones formales se basen en la interpretación de elementos tradicionales en la edificación histórica de Ceceda, desde planteamientos de diseño contemporáneos.

También se consideran legítimos criterios proyectuales historicistas, con soluciones miméticas, aplicando esquemas compositivos y soluciones constructivas repetitivas de la edificación histórica del casco, siempre que ejecuten con veracidad constructiva, y sean coherentes con la tipología del edificio.

7.2.2. *Revestimientos y acabados de fachadas.*

1. Acabados de paramentos de fachada.

Se admiten los siguientes acabados:

- a) Morteros tendidos a la cal, o de resinas sintéticas cumpliendo las Normas NTE RPR-7 y RPR-9.
- b) Morteros monocapa industrializados.
- c) Pintura al silicato, cumpliendo la NTE RPP-22.
- d) Sillería o mampostería de piedra de coloraciones ocre, tradicionales de la región.
- e) Chapados de piedra, en coloraciones claras.

Los chapados de piedra se efectuarán con placas rectangulares disponiéndose en bandas horizontales continuas. Se prohíben por tanto placados con piezas dispuestas irregularmente o de piezas en imitación de mampostería.

f) Plaqueta cerámica vitrificada, cuando se limite a una de las fachadas, que se considere principal a efectos compositivos. Las plaquetas deberán tener el formato y características de las empleadas en la arquitectura asturiana a finales del XIX y principios del XX, esto es, con formato rectangular apaisado de dimensiones en torno a 10 x 20 cms., y con bordes biselados. No podrán limitarse sólo a zócalos, sino a la fachada completa.

g) Hormigón visto, cuando se limite a partes de las fachadas.

Se prohíben otros acabados diferentes a los señalados.

2. Colores de paramentos de fachada.

En los supuestos a, b) y c) se autorizan los siguientes colores:

- Blanco hueso.
- Ocre en todas sus gamas.
- Sienas claros.
- Grises azulados claros.
- Grises verdosos claros.

En el supuesto f) (plaqueta cerámica vitrificada), se admite cualquier color.

3. Zócalos.

Si se efectúa zócalo, en acabados de fachada con alguna de las soluciones a, b o c, podrá realizarse:

- a) Con esos mismos acabados.
- b) Con sillería, chapado de piedra u hormigón visto.

No se admite ningún otro material. Se prohíben explícitamente chapados de azulejos, ladrillo visto, plaquetas, etc.

7.2.3. *Características de los huecos de ventanas.*



Ayuntamiento de Nava.

Los huecos de ventanas tendrán preferentemente forma rectangular vertical, con antepecho a cota 0,90-1,10 m. respecto a cota de piso.

La relación entre altura y ancho estará comprendida entre 1,2 y 1,6 veces, como regla general.

No se autorizan ventanas rectangulares apaisadas, ni de proporciones entre altura y anchura menor de 1,2.

Podrán utilizarse huecos rectangulares o cuadrados de pequeñas dimensiones en soluciones particularizadas.

7.2.4. Características de los huecos de balcones sin voladizo.

Serán proporcionales a las dimensiones y forma de la fachada, así como a la altura libre de piso, y se adecuarán en sus proporciones a las dimensiones de los balcones existentes en edificios protegidos de su entorno inmediato.

En cualquier caso, su altura libre estará comprendida entre 2,10 metros y 2,50 metros y su anchura se proporcionará a la altura, debiendo estar comprendida entre 0,80 metros y 1,20 metros.

La relación altura - anchura estará comprendida entre 2,2 y 2,6.

7.2.5. Características de los huecos de balcones con voladizo.

Cuando se proyecten balcones con voladizo, éste podrá sobresalir como máximo 40 cms. respecto al plano de fachada y como máximo 20 cms. lateralmente respecto a cada cara del hueco.

El voladizo no podrá realizarse en ningún caso mediante vuelo de forjado del piso.

Se admiten las siguientes soluciones para la formación del voladizo:

- a) Con elementos moldurados de piedra o piedra artificial u hormigón, cuyo espesor irá disminuyendo, desde su arranque, no pudiendo tener en su frente de remate un espesor superior a 6 cms. El perfil de la molduración será de libre diseño.
- b) Mediante bastidores de perfiles metálicos, con un frente de anchura no superior a 8 cms, y elementos de piso con una anchura no superior a esa medida, preferentemente en placas cerámicas, admitiéndose también madera, tableros industrializados de madera o elementos metálicos.

7.2.6. Características de las balconadas.

Se entiende por balconadas los voladizos continuos a los que abren dos o más huecos de puertas de piezas habitables, y que se encuentren cerradas en sus dos extremos por muros.

El muro de fachada sobre el que se abre la balconada, estará en el mismo plano vertical que el de planta baja.

Se aplicarán todas las condiciones del artículo 7.2.5. relativo a balcones.

Sólo podrá realizarse balconada en una de las fachadas del edificio.

En ningún caso se admitirá balconada volada sin cerramientos laterales.

7.2.7. Prohibición de terrazas o balconadas en voladizo.

Se prohíben terrazas o balconadas en voladizo que no cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7.2.6.

7.2.8. Carpinterías exteriores de ventanas y balcones.

1. Disposición y tipos.

Las carpinterías de ventanas y balcones podrán situarse en:

- a) Remetidas respecto a plano de fachada.
- b) Enrasadas a cara exterior de fachada, según esquema característico de la edificación tradicional asturiana, incorporando balaustre intermedio en jambas y hojas de cerramiento acristalado y/o contraventanas en cara interior de fachada.

2. Materiales y acabados.

Se recomienda la madera esmaltada, o en su color natural si se tratase de maderas nobles. Se prohíben maderas vistas en tonos claros, como pino, haya, etc.

También se admite el acero lacado o aluminio lacado o esmaltado.



Ayuntamiento de Nava.

Los colores de esmaltados o lacados serán hueso, verde oscuro, gris azulado oscuro, rojo oscuro o marrón. En cualquier caso serán homogéneos para todas las carpinterías del edificio.

3. Materiales y elementos prohibidos.

Se prohíben explícitamente carpinterías en:

- Acero inoxidable.
- Aluminio, en su color o en imitación bronce.
- PVC.

4. Elementos de oscurecimiento

Se preferirán contraventanas de madera, exteriores o interiores. No obstante, se admiten persianas enrollables, siempre que su caja no sobresalga respecto a plano de fachada. Se admiten en PVC o aluminio, si bien deberán ser blancas, ocres o grises claras. Se autorizan asimismo en madera vista o esmaltada.

7.2.9. Cerrajería de balcones.

Los balcones en voladizo se protegerán mediante barandillas metálicas caladas. Se prohíben antepechos de fábrica o con pilastras de fábrica.

Las balconadas se tratarán con balaustres de madera.

Las barandillas metálicas podrán interpretar o reproducir las soluciones tradicionales, en fundición, forja o con pletina u otros elementos metálicos, o utilizar soluciones de diseño contemporáneas. En este caso, utilizarán pletinas o tubos de pequeña sección, en disposición vertical, con criterios minimizadores.

Se prohíben elementos de aluminio en su color o anodizado en bronce, o de acero inoxidable, así como chapas perforadas, depoyees o similares, tableros de madera, placas de vidrio, etc.

7.2.10. Características de los miradores.

Sólo podrán utilizarse en calles o Plazas con más de 6 metros de anchura, con las condiciones que se establecen a continuación.

- a) Imitación de los miradores históricos, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional, y diseño minimizador de elementos estructurantes.

1. Disposición y número.

- a) Se autorizan como máximo dos por cada planta, siempre en planta primera. No se autorizarán nunca en fachadas a interiores de parcela, esto es, sólo en fachadas a espacios libres públicos.
- b) En edificios residenciales corresponderán siempre a estancias, y otras piezas principales, no pudiendo disponerse a cocinas u otras dependencias funcionales secundarias. En general no corresponderán a dormitorios.

En edificios no residenciales sólo se admitirán miradores cuando tengan carácter puntual y se diseñen con soluciones formales contemporáneas, no miméticas de los miradores característicos de los edificios residenciales antiguos.

2. Forma y dimensiones.

- a) Será de forma rectangular vertical.
- b) Los miradores se realizarán con planta rectangular u ochavada.
- c) Su vuelo máximo será de 80 cms., medido desde plano de fachada a cara exterior de superficie acristalada.
- d) Sólo se admitirán en plantas cuya altura libre interior sea superior a 2,70 metros.
- e) Su altura exterior será como mínimo 2,70 metros y su anchura máxima 2,40 metros.



Ayuntamiento de Nava.

f) No se incorporarán directamente a la pieza en la que se dispongan, sino separados de la misma, por hueco con puerta. El hueco tendrá una anchura máxima del 75% de la anchura del mirador.

3. Disposición constructiva y elementos

a) Los miradores se compondrán siempre como cuerpos acristalados, reduciendo por ello al mínimo los elementos sustentantes y otras piezas de carpintería, protección y ornato.

b) Compositivamente, se diferenciarán siempre dos franjas horizontales, el antepecho y la vidriera propiamente dicha, pudiendo incorporar una tercera franja de remate.

c) Los elementos estructurales verticales serán metálicos, de acero esmaltado. Excepcionalmente, se admitirán con piezas lineales de madera, que podrán combinarse con elementos metálicos.

d) Se prohíben:

- Soluciones estructurales de fábrica de ladrillo o similares.
- Aluminio.
- PVC.

e) No incorporarán ningún elemento de oscurecimiento, interior ni exterior, salvo piezas textiles, como cortinas, visillos, estores, etc.

Por ello se prohíben:

- Contraventanas, de cualquier tipo.
- Persianas enrollables.

Los huecos que se abren a los miradores podrán incorporar contraventanas.

f) Los antepechos serán acristalados, prohibiéndose explícitamente su cerramiento con materiales opacos, como madera, fábrica o metal. Podrán incorporar elementos metálicos de protección, de mínima presencia.

g) El voladizo no se efectuará mediante vuelo de forjado sino mediante bastidores de perfiles metálicos y ancho de piso máximo de 8 cm.

h) La cubrición se efectuará siempre con elementos ligeros, con la pendiente mínima para evacuación de aguas, y con cubrición metálica.

Se prohíben explícitamente su cubrición con tejadillos inclinados y teja.

i) Se autoriza la utilización de vidrios traslúcidos, o con dibujos o grabados al ácido, o cualquier otra combinación imitativa de las soluciones tradicionales o en interpretación contemporánea de las mismas.

7.2.11. Características de las galerías.

La utilización de este elemento arquitectónico y funcional podrá enmarcarse con alguno de los dos criterios:

- a) Imitación de las galerías tradicionales, cuando se adopte un lenguaje compositivo tradicional en el conjunto de la fachada.
- b) Solución contemporánea, con formalización interpretativa de ese elemento tradicional.

1. Disposición y número.

a) Sólo se autoriza disponer galerías en una de las fachadas, con los criterios de orientación adecuados.



Ayuntamiento de Nava.

b) La galería podrá adoptar cualquiera de los esquemas tradicionales en Ceceda, ocupando toda la longitud de la fachada o sólo parte de ella, en posición lateral o central. Podrá también unificarse con casetón abuhardillado, enrasado, a fachada, siempre que se sitúe en posición central respecto a la galería, y ésta ocupe toda la longitud de fachada.

2. Forma y dimensiones.

a) Su fondo mínimo será de 1,20.

b) Volará siempre sobre planta baja, en toda su anchura, de modo que exista continuidad vertical entre el muro de cerramiento en planta baja y el muro interior de la galería.

c) Enlazarán con la/s pieza/s habitable/s a través de puertas de ancho máximo 1,20 m.

3. Disposición constructiva y elementos.

a) Se realizarán siempre con antepecho de entablillado de madera, pudiendo incorporar elementos de vidrio en su franja superior, siguiendo la estructura y despiece del cuerpo acristalado.

b) Sobre el antepecho se dispondrán dos bandas, siguiendo los modelos tradicionales: una, correspondiente a los huecos practicables y sobre ella, como remate bajo el alero, otra banda también acristalada. No se admite que esta banda de remate se cubra con entablillado.

c) Los elementos de vigas o carreras, entablillado y carpintería serán de madera, que podrá ser vista en caso de maderas de tonalidades oscuras, o esmaltada en tonos hueso, gris o marrones.

d) No podrán incorporarse elementos de oscurecimiento, interior ni exterior.

7.2.12. Aleros, cornisas y otros elementos de coronación de fachada.

1. Las fachadas de edificios se rematarán siempre con alero, realizados en madera, con veracidad constructiva.

2. Por ello, se prohíbe su formación mediante vuelo del forjado de cubierta o forjado de techo de última planta.

3. Si el lenguaje compositivo y arquitectónico general del edificio lo justifica, se admiten aleros o cornisas efectuadas en piedra, hormigón o piedra artificial. En esos casos, el ancho en el contacto con la fachada y el remate en el vuelo no excederán respectivamente de 22 cm. y 8 cm., debiendo situarse en su caso las molduraciones dentro de la línea que une ambos extremos inferiores.

4. El vuelo estará comprendido entre 60 cms. y 80 cms.

7.2.13. Cubiertas, material de cubrición y elementos sobre cubierta.

1. Material de cubrición.

Las cubiertas inclinadas se cubrirán con teja cerámica curva de color ocre-rojizo, de formato tradicional. También se admitirán tejas mixtas cerámicas con esos colores.

Se prohíbe cualquier otro material distinto a los citados.

2. Chimeneas.

Se situarán preferentemente cercanas a la línea de cumbrera. Su distancia mínima del plano de fachada será del 50% de la proyección del plano de cubierta y como mínimo 3 metros.

Sobresaldrán respecto a la cumbrera al menos 0,80 m.

Se realizarán en fábrica, con el revestimiento que se aplique en fachada.

Podrán adoptar remates con soluciones tradicionales, o interpretativas de las mismas.

Se excluye su chapado en piedra o plaqueta cerámica.

3. Se admite la realización de lucernarios sobre caja de escalera, interpretando los modelos tradicionales.

4. Se prohíben ventanas tipo "velux".

5. Se admiten lucernarios.

7.2.14. Canalones y bajantes.



Ayuntamiento de Nava.

Los canalones vistos serán de cobre, chapas esmaltadas o zinc. Las bajantes vistas serán de esos mismos materiales, o fundición. En los dos metros inferiores se compondrán de elementos de fundición o acero, cuando la fachada dé a la vía pública.

7.2.15. Buhardillas.

1. Se retranquearán al menos 2 metros respecto al plano de fachada. Su desarrollo en la planta de cubierta no superará al 30% del desarrollo de fachadas.
2. Su anchura será como máximo de 1,20 metros entre caras exteriores. La separación entre buhardillas será como mínimo de 2,40 metros (entre caras exteriores).
3. Se admiten cuerpos abuhardillados de mayor anchura, hasta un 30% de la longitud de la fachada a que correspondan, a condición de situar sólo uno por fachada.
4. El canto visto de los muros laterales, no superará los 12 cms., con independencia de que el muro pueda tener mayor espesor.
5. La cubierta será siempre a tres aguas, con pendiente idéntica a la de la cubierta del edificio. Se cubrirán con teja, idéntica a la de cubierta.
6. Se prohíbe terminantemente el alero mediante vuelo del forjado. Deberán realizarse con las soluciones tradicionales en madera.

7.2.16. Casetones abuhardillados.

1. Se entienden por casetones abuhardillados los cuerpos en cubierta, con su frente enrasado a plano de fachada, característicos de la arquitectura tradicional asturiana.
2. Sólo se admite uno por edificio, situado en posición central de la correspondiente fachada.
3. Su anchura mínima será de 3 metros.
4. En caso de que el edificio incluya también buhardillas, éstas mantendrán los mismos criterios de separación, posición, etc., señalados en el artículo anterior.
5. Se tratarán con la solución característica de la galería, con antepecho de entablillado y parte superior acristalada.
6. El frente del casetón, sumado en su caso a las buhardillas que se situasen en la misma fachada, no superará el 30% del desarrollo de la fachada.
7. Se aplicarán los mismos criterios fijados para las buhardillas, en la forma de cubierta a tres aguas, canto visto de los muros laterales y alero.

7.2.17. Muros de cerramiento y puertas exteriores de la finca.

1. Muros de cerramiento de la finca.

Se realizarán con mampostería de piedra cuajada vista, o con fábrica enfoscada y acabada con pintura de exteriores de coloración ocre o grisácea similar a la de las piedras de la región, o de coloración similar a la de la fachada del edificio. En caso de mampostería, los rejuntados con mortero serán rehundidos.

Su altura máxima sobre el terreno en cualquiera de sus lados será de 1,50 m.

Por encima de la altura de 1,50 m. pueden completarse con verjas metálicas, que podrán incluir seto vivo, hasta una altura máxima de 2,20 m.

Se mantendrán las verjas antiguas. En caso de nuevas verjas, imitarán a las antiguas verjas características del área. Podrán utilizarse como ejemplos las existentes en las fincas 18393-01 y 15382-03, entre otras.

Cuando los muros se separen de un camino o vía pública no tendrán una altura superior a 1,2 m. salvo que los muros originarios fuesen de altura superior, en cuyo caso podrá mantenerse su altura.

En otros aspectos no contemplados en el presente artículo se aplicarán las condiciones del artículo 495 de las NN.SS.

2. Puertas en muros de cerramientos de la finca.

Podrá ser en madera o de verja. Se realizarán con elementos calados, admiten zócalos ciegos en madera o metal con la altura del muro. En muros laterales no correspondientes a fachada principal, se admiten puertas en madera sin calar.”

SEGUNDA.- Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día



Ayuntamiento de Nava.

siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 12 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado.

5.- LICENCIAS DE OBRA MAYOR

5.1.- D^a. MARIA JOSE GONZALEZ TORGA (EXPED. 127/2007) SOLICITA LICENCIA PARA CONSTRUCCION AUXILIAR DE VIVIENDA EN OVIN, 22.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a María José González Torga, para construcción auxiliar de vivienda sita en Ovín, 22, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Cuantía en la que se presupuestan las obras: 8.852,68 euros.

- **Situación y emplazamiento:** Ovín 22, Nava
- **Nombre y razón social del promotor:** D^a. María José González Torga
- **Técnico autor del proyecto:** D^a. Rosario López Fernández
- **Técnico director de las obras:** D^a. Rosario López Fernández

PRIMERA.- Se ajustará al proyecto presentado y los paramentos exteriores quedarán acabados en colores no disonantes dentro de la zona en que se encuentra.

SEGUNDA.- Se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra y solicitar la comprobación del replanteo.

Deberá disponer a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, y deberá además colocarse un cartel informativo en el que se haga constar el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de la obra.

Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 18 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

TERCERA.- Notifíquese al interesado

5.2.- D^a LUCIA CARRERA RODRIGUEZ (EXPED. 228/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REFORMA CON CAMBIO DE USO A VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PILOÑETA, NAVA.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D^a Lucía Carrera Rodríguez, para reforma con cambio de uso a vivienda en Piloñeta, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PLANEAMIENTO: Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Nava, aprobadas definitivamente con data 26.2.97, BOPA de 22.7.1997 (NNSS).

Ordenanza de aplicación: Título IV. Suelo No Urbanizable- Núcleo Rural Consolidado

Tipología: exenta

Ocupación Máxima: 150 m²., en proyecto edificio existente

Edificabilidad máxima: No se establece

Altura de la edificación: Dos plantas, en proyecto dos plantas

Pendiente de Cubierta entre el 30% y el 60 %, en el proyecto 42%.

Retranqueos de 3 metros a caminos, en proyecto edificio existente.

Retranqueos de 3 metros a linderos, en proyecto edificio existente

Cuantía en la que se presupuestan las obras: 83.894,97 euros.

- **Situación y emplazamiento:** Piloñeta
- **Nombre y razón social del promotor:** D^a Lucia Carrera Rodriguez
- **Técnico autor del proyecto:** D. Alfonso Álvarez Calleja y D^a Ana Masero Garrido
- **Técnico director de las obras:** D^a Elena Argüelles Fernández



Ayuntamiento de Nava.

PRIMERA.- Condiciones Específicas:

Deberá resolver por su cuenta la conexión con la red de abastecimiento de agua.

La fosa séptica deberá cumplir también las especificaciones del artículo 202
CONDICIONES DE VERTIDO.

Se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra y solicitar la comprobación del replanteo.

Deberá disponer a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, y deberá además colocarse un cartel informativo en el que se haga constar el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de la obra.

Una vez acabada la obra, deberá solicitarse del Ayuntamiento la preceptiva licencia de 1ª ocupación, presentando el certificado de fin de obra firmado por el director de obra.

Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 24 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo máximo de interrupción de las obras: 3 meses.

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

5.3.- D. JOSE MANUEL MARTINEZ SANCHEZ (EXPED. 244/2008) SOLICITA LICENCIA PARA REHABILITACION Y AMPLIACION DE EDIFICIO PARA VIVIENDA EN CEZOSU.

Salvando el derecho de propiedad y, sin perjuicio del de terceros, así como, de otras posibles autorizaciones que el interesado tenga que obtener; visto el informe de los servicios técnicos municipales obrante en el expediente, Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

CONCEDER LICENCIA DE OBRAS A:

D. José Manuel Martínez Sánchez, para rehabilitación y ampliación de edificio para vivienda en Cezosu, de acuerdo con las siguientes condiciones:

PLANEAMIENTO: Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Nava, aprobadas definitivamente con data 26.2.97, BOPA de 22.7.1997 (NNSS).

Ordenanza de aplicación: Título IV. Suelo No Urbanizable. Núcleo Rural consolidado

Tipología: Exenta



Ayuntamiento de Nava.

Ocupación Máxima: 150 m2., en proyecto 59,65 m2

Edificabilidad máxima: No se establece

Altura de la edificación: Dos plantas, en proyecto dos plantas

Pendiente de Cubierta entre el 30% y el 60 %, en el proyecto 40%.

Retranqueos de 3 metros a caminos, en proyecto Edificación existente.

Retranqueos de 3 metros a linderos, en proyecto Edificación existente.

Cuantía en la que se presupuestan las obras: 79.999,30 euros.

- **Situación y emplazamiento:** Cezosu
- **Nombre y razón social del promotor:** D. José Manuel Martínez Sánchez
- **Técnico autor del proyecto:** D^a Rosa María Lobo Lombardía
- **Técnico director de las obras:** D. Ramón Noriega Romano

PRIMERA.- Condiciones Específicas:

El Promotor deberá conectar, a su cargo, con las redes de agua y de saneamiento en los puntos que señalen los servicios técnicos municipales.

Se deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha de comienzo de la obra y solicitar la comprobación del replanteo.

Deberá disponer a pie de obra, de copia autorizada de la licencia municipal, y deberá además colocarse un cartel informativo en el que se haga constar el objeto, número y fecha de la licencia, así como la identidad del promotor, del proyectista, del constructor y de los directores de la obra.

Una vez acabada la obra, deberá solicitarse del Ayuntamiento la preceptiva licencia de 1^a ocupación, presentando el certificado de fin de obra firmado por el director de obra.

Plazo para inicio de las obras: 6 meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo para la terminación de las obras: 24 meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución.

Plazo máximo de interrupción de las obras: 3 meses.

SEGUNDA.- Notifíquese al interesado.

6.- OTROS ASUNTOS URBANISTICOS

No se dio cuenta de ninguno.



7.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES

7.1.-La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, procede al reconocimiento de obligaciones y aprobación de los siguientes gastos:

<u>FECHA</u>	<u>ACREEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PARTIDA</u>
28-8-08	Formastur, S.A.	Agenda Local 21 Nava Plan de Acción	9.600€	442-227.04
30-7-08	Roberto Vega	Instalaciones Baja Tensión	9.451,95€	432-623.01
31-07-08	Cogersa	Recogida residuos	12.585,82 €	442-227.00
31-07-08	Cogersa	Tratamiento y Transporte	5.247,01 €	442-227.00
25-7-08	Hidrocantábrico	Energía Alumbr. Público	13.925,21 €	432-221.00
25-7-08	Hidrocantábrico	Energía Escuelas	1.513,21€	422-221.00
25-7-08	Hidrocantábrico	Energía Dep. Municipales	3.805,50€	121-221.00
25-7-08	Hidrocantábrico	Energía Motobombas I.V.A.	395,30 € 63,25€	441-221.00 No presup.

Total: 56.587,25 €

7.2.- **D. EMILIANO ALEJANDRE ALONSO** (EXPED. 1064/08) SOLICITA LA ANULACION DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS INCLUIDAS EN LA LIQUIDACION DEL EXPEDIENTE 487.

Examinado el expediente de referencia y vistos los informes obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Denegar la anulación de la liquidación de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas nº 116/08, relativa a las obras de construcción de seis viviendas unifamiliares en Los Campos (Ceceda) por renuncia a la ejecución de las mismas, de conformidad con lo establecido en el informe de Intervención que se transcribe en parte:



Ayuntamiento de Nava.

“...2.- No obstante, por lo que respecta a la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, el artículo 3 de la Ordenanza reguladora del citado tributo dispone que la obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, desde que se ejecute cualquier instalación, construcción u obra aún sin haberla obtenido, o desde que se realice cualquier otro hecho imponible gravado por esta tasa, aún sin haber obtenido la licencia correspondiente.

Si bien, considerando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, que se ha pronunciado a través de diversas sentencias, no procede la liquidación de la citada tasa si se produce la denegación de la correspondiente licencia urbanística, teniendo en cuenta que la actividad administrativa se ordena a un resultado concreto, que es la obtención de la licencia, convirtiéndose así el solicitante en beneficiario de la misma.

Por otra parte, el artículo 13 de la citada Ordenanza Fiscal señala que, en tanto no sea adoptado el acuerdo municipal de concesión o prórroga de la licencia podrá el interesado renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 30% de lo que le correspondería pagar de no haber tenido lugar la renuncia.

En el supuesto que nos ocupa, la licencia ya ha sido concedida, si bien condicionada a la presentación del proyecto de ejecución, por lo que la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas se ha devengado, no procediendo la reducción prevista en el apartado anterior.

3.- Que, con independencia de lo anteriormente expuesto, el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el recurso de reposición contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y demás ingresos de derecho público de las entidades locales, deberá interponerse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes.

En este sentido, examinada la documentación que obra en este servicio, se puede constatar que dicho plazo ya ha finalizado pues la correspondiente liquidación fue notificada al interesado el 28 de mayo de 2008, por lo que el recurso presentado se considera extemporáneo.

4.- Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención considera que no procede la anulación de la liquidación impugnada, debiendo ser desestimado el recurso presentado por el interesado.”

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a la Intervención Municipal.

7.3.- ANULACION DE RECIBOS DE BASURA EMITIDOS A NOMBRE DE D. JESUS SANCHEZ VIGIL.

Examinado el expediente de referencia y vistos los informes obrantes en el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:



Ayuntamiento de Nava.

PRIMERO.- Que se proceda a la anulación de los recibos pendientes de cobro de D. Jesús Sánchez Vigil por importe de 50,7€ , y que se dé de baja en el Padrón.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y a la Intervención Municipal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 9:25 de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA